



## EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 25 DE JULIO DE 2019

**PRESIDENTE:**

D. Francisco Manuel Huertas Delgado (PSOE)

**CONCEJALES:**

D<sup>a</sup>. Josefa Jurado Huertas (PSOE)  
D. Pedro Luis Rodríguez Sánchez (PSOE)  
D<sup>a</sup>. Alma María Cámara Ruano (PSOE)  
D. Juan Lucas García Cámara (PSOE)  
D<sup>a</sup>. Rosa María Reche Mármol (PSOE)  
D. José Antonio Oria Garzón (PSOE)  
D<sup>a</sup>. Teresa Fernández-Pacheco Pedraza (PSOE)  
D. Juan Muñoz Sirvent (PSOE)  
D<sup>a</sup>. Josefa Lucas de Prados (PSOE)  
D. Juan Francisco Cazalilla Quirós (Adelante Andújar)  
D. Francisco Carmona Limón (PP)  
D<sup>a</sup>. Dolores Martín Nieto (PP)  
D. Félix Caler Vázquez (PP)  
D. Antonio Torres Santos (PP)  
D. Juan Vicente Córcoles de la Vega (PP)  
D. Manuel Fernández Toribio (PP)  
D<sup>a</sup>. María José Fuentes Domenech (PP)  
D. Luis Villa González (PP)  
D<sup>a</sup>. Encarnación Camacho Muñoz (AxSí)

**SECRETARIA GENERAL ACCTAL.:**

D<sup>a</sup>. Ana Herrera Cárdenas

**INTERVENTOR MUNICIPAL:**

D. Daniel Alcalde López

**AUSENTE CON EXCUSA:**

D<sup>a</sup>. Azucena Cepedello Moreno

En la Ciudad de Andújar y en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal, siendo las dieciocho horas y cinco minutos del día veinticinco de Julio de dos mil diecinueve se reúne en primera convocatoria y al objeto de celebrar sesión ordinaria el Excmo. Ayuntamiento Pleno, compuesto por los Sres. Concejales y Sras. Concejales anotados al margen, previamente citados por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco Manuel Huertas Delgado, quien preside la sesión. Asisten también la Sra. Secretaria General Accidental y el Sr. Interventor Municipal.

Abierto el acta a la hora anteriormente indicada, aceptada la inclusión de los asuntos no dictaminados y comprobada la existencia del quórum legalmente previsto para la válida constitución de la sesión, pasa a considerarse el siguiente Orden del Día:

**PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 3 DE JULIO DE 2019.-** Queda enterado el Pleno del acta mencionada en el epígrafe.

El Pleno, al no producirse ningún tipo de objeción u observación, acuerda por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de

miembros de la Corporación, aprobar el acta epigrafiada.

**PUNTO SEGUNDO.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE MAYO Y JUNIO DE 2019.-**

No se producen intervenciones.

El Pleno queda enterado.

**PUNTO TERCERO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA APROBATORIA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO, EJERCICIO 2018.-** Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de la documentación que consta en el expediente. En particular, el Pleno municipal toma conocimiento de la Resolución de Alcaldía de



fecha 28 de Marzo de 2019 de aprobación de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinado el estado de la Liquidación del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Andújar, correspondiente al ejercicio 2018, y visto el informe del Sr. Interventor Acctal de Fondos referente a la liquidación de dicho ejercicio, vengo en resolver, de conformidad con el art. 191.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

**HE RESUELTO:**

PRIMERO: Aprobar la Liquidación del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Andújar, correspondiente al ejercicio 2018, del siguiente detalle:

	<b>IMPORTES</b>
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO</b>	
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	386.408,40
CREDITOS GASTADOS FINANCIADOS CON REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	1.227.480,87
DESVIACIONES DE FINANCIACION NEGATIVAS	2.416.928,37
DESVIACIONES DE FINANCIACION POSITIVAS	1.067.081,41
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO</b>	<b>2.963.736,23</b>

<b>REMANENTE DE TESORERIA</b>	
REMANENTE DE TESORERIA TOTAL	7.274.723,24
SALDOS DE DUDOSO COBRO	4.081.774,29
REMANENTE DE TESORERIA AFECTADO A GASTOS CON FINANCIACION AFECTADA	2.272.471,03
<b>REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES</b>	<b>920.477,92</b>

<b>REMANENTES DE CREDITO</b>	
SALDO DE CTOS DISPONIBLES	2.928.995,73
SALDO DE CREDITOS RETENIDOS PENDIENTES DE UTILIZACION	3.145.142,18

www.andujar.es



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000C4F9500L3E4O2M6H1U6 en la Sede Electrónica de la Entidad

**FIRMANTE - FECHA**

ANA HERRERA CARDENAS-SECRETARIA GENERAL ACCTAL. - 08/08/2019  
 PEDRO LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ-ALCALDE- PRESIDENTE EN FUNCIONES - 08/08/2019  
 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 08/08/2019  
 11:29:08

DOCUMENTO: 20190806805  
 Fecha: 08/08/2019  
 Hora: 11:28



SALDO DE AUTORIZACIONES		0,00
SALDO DE CREDITOS COMPROMETIDOS		37.121.859,83
INCORPORACION DE REMANENTES DE CREDITO DE CARÁCTER OBLIGATORIO DEL EJERCICIO 2018 AL 2019		4.452.873,31
	FINANCIADOS CON REMANENTE DE TESORERIA AFECTADO	2.033.238,25
	FINANCIADOS CON COMPROMISOS DE INGRESO	2.419.635,06

**SEGUNDO:** Dar cuenta de la Resolución adoptada a la Intervención de Fondos y al Pleno en la próxima sesión que se celebre.”

*D. Pedro Luis Rodríguez Sánchez, Concejal-Delegado de Economía y Hacienda, explica el tema.*

Se producen diversas intervenciones por parte de distintos miembros de la Corporación.

El Pleno toma conocimiento de la Resolución de Alcaldía referenciada.

**PUNTO CUARTO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL INFORME DE INTERVENCIÓN RELATIVO A RESOLUCIONES CONTRARIAS A LOS REPAROS EFECTUADOS Y RESUMEN DE LAS PRINCIPALES ANOMALÍAS DETECTADAS EN MATERIA DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2018 Y DEL INFORME DE INTERVENCIÓN RELATIVO AL CONTROL DE PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2018.-** Queda enterado el Pleno de los Informes de Intervención epigrafiados de fecha 17 de Julio de 2019 y 16 de Julio de 2019 respectivamente, del siguiente tenor literal:

#### “INFORME DE INTERVENCIÓN

Esta Intervención, de conformidad con el artículo 218 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (en lo sucesivo, TRLRHL) y con los artículos 15 y 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en relación con ejercicio 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Andújar, emite el siguiente

#### INFORME

**PRIMERO:** El citado artículo 218 TRLRHL, relativo a los informes sobre resolución de discrepancias, dispone literalmente:

*“1. El órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a*



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000C4F9500L3E4O2M6H1U6 en la Sede Electrónica de la Entidad

<b>FIRMANTE - FECHA</b>		DOCUMENTO: 20190806805
ANA HERRERA CARDENAS-SECRETARIA GENERAL ACCTAL. - 08/08/2019		Fecha: 08/08/2019
PEDRO LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ-ALCALDE- PRESIDENTE EN FUNCIONES - 08/08/2019		Hora: 11:28
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 08/08/2019		
11:29:08		



aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.

Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

3. El órgano interventor remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. A la citada documentación deberá acompañar, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación local".

En este sentido, el artículo 15, relativo a las discrepancias, del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, establece en su apartado 6 lo siguiente:

"6. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación".

Por su parte, el artículo 28, de la omisión de la función interventora, establece que los informes que se emitan con ocasión de estas omisiones se incluirán en la relación referida en el apartado 6 del artículo 15 anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** El listado de los reparos y omisiones de la función interventora (siendo todos ellos de carácter suspensivo) efectuados durante el ejercicio 2018 y las resoluciones y acuerdos que los resuelven, cuyas copias se adjuntan a este informe, es el siguiente:

Expediente	Asunto	Importe	Nota reparo/Informe omisión fiscalización	Resolución de discrepancia de Alcaldía
2018 HACI18000725 Nota de reparo	Contrato menor de obras de mejora en naves industriales del Vivero municipal de empresas	26.045,25 €	30/05/2018	28/06/2018
2018 CONT18000122 Omisión de la función interventora	Contrato menor de Obras de montaje de la iluminación artística del Recinto ferial. Feria de Andújar y Andumotor 2018	40.000,00 €	19/11/2018	19/11/2018



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000C4F9500L3E4O2M6H1U6 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

ANA HERRERA CARDENAS-SECRETARIA GENERAL ACCTAL. - 08/08/2019  
PEDRO LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ-ALCALDE- PRESIDENTE EN FUNCIONES - 08/08/2019  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 08/08/2019  
11:29:08

DOCUMENTO: 20190806805  
Fecha: 08/08/2019  
Hora: 11:28



**TERCERO:** En cuanto a las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, esta Intervención solicitó Informes sobre las mismas tanto a la Tesorera Municipal como a la Técnica de Gestión Tributaria, los cuales se incluyen en el expediente.

Por parte de la Tesorera Municipal, se emitió el siguiente informe:

**INFORME DE TESORERÍA**  
**Asunto: RESUMEN DE LAS PRINCIPALES ANOMALÍAS DETECTADAS EN EL ÁREA DE RECAUDACION EJERCICIO 2018**

Solicitado informe a efectos de la obligación de cumplir por la Intervención Municipal de lo establecido en el artículo 218.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, emite el siguiente

**INFORME:**

**PRIMERO.-** Con fecha de 15 de julio de 2019 se emite el siguiente informe por la Tesorera Municipal:

*"Solicitado informe a efectos de la obligación de cumplir por la Intervención Municipal de lo establecido en el artículo 218.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, emite el siguiente*

**INFORME:**

**Primero.-** En cuanto al ejercicio 2018 consta según el programa de recaudación, como pendiente de cobro lo siguiente:

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR		RESUMEN DE RECIOS ORDENADO POR EJERCICIO					Fecha Página 1	
PROVINCIA: JÚR (28) MUNICIPIO: ANDÚJAR (605)		DESCRIPCIÓN	RECIBO	PRINCIPAL	RECARGO	INTERÉS	COBROS	TOTAL
2014	IMPUESTO INCENTIVO VALOR TERRENOS NATURALEZA URBANA	17	302,55	0,00	11,16	0,00	0,00	403,71
		<b>Total Pendiente</b>	<b>17</b>	<b>302,55</b>	<b>0,00</b>	<b>11,16</b>	<b>0,00</b>	<b>403,71</b>
2017	CANONES URBANÍSTICOS	89	10.410,58	0,00	322,12	0,00	0,00	10.732,70
2017	TASA MERCADO DE ABASTOS	23	2.121,85	105,42	240,80	0,00	0,00	2.468,07
		<b>Total Pendiente</b>	<b>112</b>	<b>12.532,43</b>	<b>105,42</b>	<b>316,92</b>	<b>0,00</b>	<b>13.054,77</b>
2018	ADAPTACIÓN GASTOS SECCIONES LOCALES	2	471,55	23,87	0,00	0,00	0,00	495,42
2018	AMBIENTAMIENTO CENTRO MÚJICA	1	3.021,52	90,87	0,00	0,00	0,00	3.112,39
2018	ARRANQUE Y MANTENIMIENTO NAVAL POLÍGONO TRIANA	4	1.252,97	84,88	0,00	0,00	0,00	1.337,85
2018	AULA MATRINAL	5	308,00	8,26	0,00	0,00	0,00	316,26
2018	CALIFICACIÓN VIVIENDA	1	150,13	7,38	0,00	0,00	0,00	157,51
2018	COSTAS JUDICIALES	2	1.340,00	88,28	0,00	0,00	0,00	1.428,28
2018	ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA	10	224,57	11,32	0,00	0,00	0,00	235,89
2018	EXPLORACIÓN OFICINA TURÍSTICA SANTIAGO	7	1.614,81	88,72	0,00	0,00	0,00	1.703,53
2018	IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS	41	80.041,77	1.482,25	452,75	0,00	0,00	82.976,77
2018	INDENIZACIONES POR DAÑO EN SERVICIO PÚBLICO	1	420,00	0,00	0,00	0,00	0,00	420,00
2018	INTERÉS DE MULTAS EN GENERAL	3	891,04	83,04	0,00	0,00	0,00	974,08
2018	LA BARRERA 10 1054 AUTOCONSTRUCCIÓN	13	1.451,52	57,88	0,00	0,00	0,00	1.509,40
2018	LOS VILLARES 20 1054 AUTOCONSTRUCCIÓN	74	6.840,00	262,88	0,00	0,00	0,00	7.102,88
2018	MONTAJE SIN CONTRATO/INTE	1	120,00	0,00	0,00	0,00	0,00	120,00
2018	OCCUPACION DE TERRENOS EN EL SANTIAGO	1	150,00	0,00	0,00	0,00	0,00	150,00
2018	OTROS INGRESOS DINEROS	37	0.862,07	182,81	238,17	0,00	0,00	1.283,05
2018	PENALIDADES DE DOPUNTOS	1	1.181,12	57,88	0,00	0,00	0,00	1.239,00
2018	PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE ACCESO	885	4.452,83	228,04	0,00	0,00	0,00	4.680,87
2018	PRECIO PÚBLICO SERVICIO PASEO CASA CULTURA	41	1.248,81	27,78	0,00	0,00	0,00	1.276,59
2018	CANONES MEDIO AMBIENTE	2	150,00	7,50	0,00	0,00	0,00	157,50
		<b>Total Pendiente</b>	<b>1.072</b>	<b>94.185,38</b>	<b>2.938,35</b>	<b>1.288,71</b>	<b>0,00</b>	<b>99.412,44</b>



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000C4F9500L3E4O2M6H1U6 en la Sede Electrónica de la Entidad

**FIRMANTE - FECHA**  
 ANA HERRERA CARDENAS-SECRETARIA GENERAL ACCTAL. - 08/08/2019  
 PEDRO LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ-ALCALDE- PRESIDENTE EN FUNCIONES - 08/08/2019  
 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 08/08/2019  
 11:29:08

DOCUMENTO: 20190806805  
 Fecha: 08/08/2019  
 Hora: 11:28



Página 2

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR		LISTADO DE RECIBOS					
PROVINCIA: JAÉN (E)		RESUMEN DE RECIBOS ORDENADO POR EJERCICIO					
MUNICIPIO: ANDÚJAR (E)		DUAL INTERIOR					
		2017	2018	2019	2020	2021	
2616	SANCIÓNES SALUD PÚBLICA	3	4.941,40	0,00	0,00	0,00	4.941,40
2615	SANCIÓNES URBANÍSTICAS	176	21.498,20	189,80	160,81	0,00	22.079,81
2616	SERVICIOS EN EL TEATRO MUNICIPAL	2	461,54	0,00	0,00	0,00	461,54
2616	SERVICIOS PETERMANOS FUENTES VERDES DE LA CABEZA	2	96,14	4,40	0,00	0,00	100,54
2616	TASA DE APERTURA	59	4.288,52	219,46	188,81	0,00	4.696,80
2616	TASA DE MEDIANILLO	670	23.387,42	1.402,22	11,71	0,00	24.801,35
2616	TASA DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS	39	23.998,29	343,86	0,00	0,00	24.342,15
2616	TASA EXPEDICIÓN DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS	27	829,87	38,14	0,00	0,00	868,01
2616	TASA JARDINES COLON PERILANZADOTOR	4	1.620,22	0,00	0,00	0,00	1.620,22
2616	TASA MERCADO DE ABASTO	65	18.076,52	563,34	0,00	0,00	18.639,86
2616	TASA POR CORTE DE GALLOS	1	294,00	14,34	0,00	0,00	308,34
2616	TASA POR DERECHOS DE EGURRA	11	566,28	7,87	0,00	0,00	574,15
2616	TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS Y PRUEBA DE ESPACIO	6	589,28	24,20	0,00	0,00	613,48
2616	TASA POR INSTALACIÓN DE HOSIOSO EN LA VÍA PÚBLICA	1	850,52	47,50	0,00	0,00	898,02
2616	TASA POR INSTALACIONES DEPORTIVAS	2	55,65	2,71	0,00	0,00	58,36
2616	TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS	30	8.795,75	170,50	124,90	0,00	9.091,15
2616	TASA POR OCUPACIÓN SUPERFICIE PÚBLICA Y VIALIDAD PÚBLICA	7	220,68	30,88	0,00	0,00	251,56
2616	TASA POR OCUPACIÓN TERRENOS COMUNALES Y DILLAS	7	888,27	41,54	0,48	0,00	930,29
2616	TASA POR OCUPACIÓN TERRENOS VALLES	2	35,70	1,24	0,00	0,00	36,94
2616	TASA POR PRESTACIONES VIGILANCIA DOMICILIO	419	19.479,01	283,44	0,00	0,00	19.762,45
2616	TASA POR PRESTACIONES SERVICIOS URBANÍSTICOS	33	4.136,73	31,56	160,41	0,00	4.328,70
2616	TASA POR PRODUCTOS SOLIDOS INDUSTRIALES	3	1.333,28	80,50	0,00	0,00	1.413,78
2616	TASA POR SERVICIOS CONTRA ANIMAL	1	60,23	3,00	0,00	0,00	63,23
2616	TASA PUESTOS, BARRACAS, CASITAS VENTA E	6	870,61	43,56	0,00	0,00	914,17
2616	UTILIZACIÓN ESPACIOS MUNICIPALES PARA BOSQUE	1	62,27	3,11	0,00	0,00	65,38
TOTAL RECIBOS		2.467	162.927,84	5.088,28	1.880,10	0,00	169.916,22

Se ha de indicar que desde 20 de marzo de 2019 la titular de la Jefatura de Recaudación se encuentra de baja laboral por lo que no ha sido posible en la mayoría de los casos obtener información sobre actuaciones anteriores a la fecha ante falta de pago por los contribuyentes.

Segundo.- En dicho listado se reflejan también todos los recibos de fraccionamiento pendiente de cobro, de ahí por ejemplo que en el concepto de sanciones urbanísticas aparezcan de las impuestas en 2017 y liquidadas en 2018 un número de 80 recibos, y respecto de las de 2018 un número de 175 recibos, puesto que constan todos los recibos de todos los fraccionamientos vigentes en dicho ejercicio.

Tercero.- Se ha examinado ha intentado averiguar por qué algunos concepto son tienen el recargo que correspondiera puesto que ya estarían fuera de plazo.

Así se observa en Sanciones de salud pública que ninguno de los 3 recibos consta fecha de notificación reflejando como tipo de exacción "Autoliquidación". Consultado con el Área de Salud, confirman que en los tres casos el Ayuntamiento se inhibió del procedimiento que por tanto fue tramitado por la Junta de Andalucía, e incluso consta en el expediente el pago de la liquidación girada por la Comunidad Autónoma al obligado tributario. Se ha solicitado que aporten informe por escrito para proceder a la baja de dichos recibos tras la tramitación del oportuno expediente. La duplicidad viene causada por la notificación a Gestión Tributaria del acuerdo de inicio de expediente, creándose entonces el recibo. Se habla con el Área que solo en los casos que el Ayuntamiento no se inhiba serán en los que se remita el expediente a Gestión Tributaria para realizar la correspondiente liquidación.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000C4F9500L3E402M6H1U6 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20190806805
ANA HERRERA CARDENAS-SECRETARIA GENERAL ACCTAL. -	08/08/2019	Fecha: 08/08/2019
PEDRO LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ-ALCALDE- PRESIDENTE EN FUNCIONES	08/08/2019	Hora: 11:28
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES	08/08/2019	
	11:29:08	



En cuanto a los dos recibos de Servicios en el Teatro Municipal se tratan de autoliquidaciones. Se solicita a Cultura si el servicios finalmente se prestó o no.

Por lo que se refiere a la Feria multisectorial constan 5 recibos (autoliquidaciones) pendiente de cobro. Se ha pedido a Promoción Local que constaten si finalmente los sujetos pasivos acudieron a la misma y si aportaron el justificante de pago de los mismos. Se ha corregido el hecho de que "Anducab" no se encontraba recogido en ninguna Ordenanza Fiscal, recogiénndose ahora en la la número 39, sin embargo se estima oportuno revisar la misma de cara a los conceptos que pudieran resultar más específicos

**Cuarto.-** Por lo que se refiere a los préstamos de autoconstrucción de viviendas de La Ropera, existen 13 recibos pendientes. Se constata que 12 son todos los recibos emitidos a la misma prestataria y que no ha abonado prácticamente recibo alguno desde 2010, ni tienen escritura constituida. Analizados los ejercicios anteriores existen 3 prestatarios más que deben varios recibos -se comprueba con Patrimonio que solo 1 tiene constituida escritura- y existe una quinta persona que tiene un recibo pendiente de 2015. Se desconocen actuaciones realizadas desde el Área de Recaudación con anterioridad a la fecha. Se solicita información via correo electrónico, como los casos anteriores, al Área de Vivienda a efectos de poder determinar la forma de actuar que estuviera determinada en su momento sobre cómo actuar en estos casos y que debe constar en el expediente. No consta envío alguno a ejecutiva de ningún recibo impagado.

**Quinto.-** En cuanto a las viviendas de Los Villares, las mismas no pertenecen al Ayuntamiento, pero según informan verbalmente desde vivienda se firmó convenio para que el Ayuntamiento realizara la gestión del cobro de los recibos. Parece ser que desde 2010 la gestión pasó de AVRA (Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía) pero sin embargo no se realizó el traspaso de la misma. Hace un año desde el Área de Vivienda se contactó telefónicamente, según comentan, con AVRA y señalaron que remitirían comunicación con el estado actual de todos los expedientes, puesto que existen varias comunicaciones de peticiones de amortizaciones anticipadas pero no comunicaciones de la ejecución de las mismas. En cualquier caso el día 11 de julio de 2019 el expediente entregado a la Tesorera vuelve a Vivienda para insistir a AVRA en la comunicación del estado actual de todos los expedientes, y en su caso dejar de gestionar el Ayuntamiento los cobros de los préstamos concedidos por la Junta de Andalucía. No consta envío alguno a ejecutiva de ningún recibo impagado.

**Sexto.-** En el servicio de WIFI se ha detectado que existen un gran número de recibos pendientes de pago, existiendo números sujetos pasivos con varios recibos pendientes, no solo ya el ejercicio completo, si no diferentes ejercicios completos. Se ha dado ya listado de todos los recibos pendientes de pago a Informática tanto de 2018 como 2019 para que se proceda a realizar las bajas oportunas en función de la ordenanza reguladora.

Por otro lado existe una problemática a la hora de remitir los recibos a ejecutiva, puesto que los mismos son de 6.50€ resultando que el Servicio Provincial de Recaudación no toma para su tramitación en ejecutiva recibos inferiores a 30€, con lo cual se habrá de contactar con el proveedor del programa para poder realizar cargos agrupados y remitir los mismos para su tramitación en vía ejecutiva.

Se indicó verbalmente a la Jefa de Gestión Tributaria antes del comienzo de la



tramitación de modificación de ordenanzas fiscales por parte de la Tesorería Municipal, tras tratar el asunto con el Concejal y estar el mismo de acuerdo, que se llevara a cabo la modificación de la ordenanza para proceder a un cambio en la periodicidad del cobro de cara a poder remitir por el importe correspondiente cada recibo impagado al Servicio Provincial de Recaudación para su cobro en ejecutiva. Dicho cambio no ha sido realizado.

**Séptimo.-** Algo semejante ocurre en el caso del Servicio de Ayuda a Domicilio. Así junto con el Área de Servicios Sociales, se está procediendo a intentar establecer un mecanismo de intercambio de información que mantenga actualizados a nivel de Gestión Tributaria no solo los beneficiarios, si no también que la entrega de los recibos a los sujetos pasivos por condición personal de los mismos y que requiere de la propia prestación del servicio. Conforme a Ley no existe obligación de la notificación en voluntaria de los recibos sucesivos una vez notificada la liquidación correspondiente al alta, en función de lo establecido en el art. 102 LGT. Por ello si el contribuyente no tiene domiciliado el recibo correspondiente ha de personarse en el Ayuntamiento para obtenerlo y proceder al pago. Las propias circunstancias que derivan en la prestación del servicio suele provocar que el obligado tributario no puede realizar dicha acción. Es por lo que se ha estimado conveniente – consultada el Área- que desde Servicios Sociales, donde se realiza el seguimiento de todos los casos, se lleve a cabo una labor de información a los usuarios del estado de los recibos así como de una campaña de domiciliación de los mismos que redundará en la comodidad de los sujetos pasivos que no necesitarán desplazarse al Ayuntamiento ni a entidad financiera alguna. No podemos olvidar que para percibir cualquier tipo de ayuda pública, el sujeto beneficiario ha de estar al corriente con sus obligaciones tributarias. No existe constancia de remisión a ejecutiva de ningún recibo por este concepto.

**Octavo.-** Tanto en los conceptos de Mercado como de Mercadillo se está realizando de forma continua con el Área correspondiente un intento de puesta al día por parte de los contribuyentes que obtiene frutos. En los casos en los que no es así se remite al Servicio Provincial de Recaudación para su tramitación en ejecutiva.

**Noveno.-** En el resto de los conceptos, menos llamativos que los anteriores, habrá de realizarse un estudio pormenorizado de los recibos que realmente han de remitirse a ejecutiva y los que no, puesto que muchos pueden tratarse realmente de autoliquidaciones o liquidaciones efectuadas de las que realmente con posterioridad no se ha realizado el servicio, pero no se ha comunicado de forma alguna a Recaudación y/o Gestión Tributaria dicha circunstancia.

**Décimo.-** Existen varios recibos impagados de fraccionamientos, incluso algún caso en el que no se ha abonado ninguno. No hay constancia de envío a Ejecutiva, cuando el impago de un solo recibo supone el pase a dicho estado de toda la cantidad pendiente.

**Undécimo.-** A causa de la baja laboral de la titular de la Jefatura de la Sección de Recaudación en el presente ejercicio casi no se ha realizado remisión alguna al Servicio Provincial de Recaudación a ejecutiva. Hay que tener en cuenta que las circunstancias se produjeron de forma imprevista de un día para otro y no hubo lugar alguno a dejar por parte de la Jefa de Recaudación indicaciones. Mencionar que la misma manifestó en varias ocasiones con posterioridad a su baja laboral su ofrecimiento a resolver cualquier cuestión que se le planteara, e incluso acudir a



hacerlo presencialmente cuando las circunstancias se lo permitieran y le fuera requerido.

Las tareas diarias de Recaudación e impulso y tramitación de los expedientes correspondientes se están ejecutando por personal laboral temporal contratado con posterioridad, lo que ha conllevado una labor de aprendizaje previa por la Tesorería Municipal, tanto por la que suscribe como por la Administrativa Manuela Cortés Jurado, así como de la TAG de Intervención M<sup>a</sup> Carmen López Torres, para poder enseñar las tareas correspondientes a dicho personal, realizando una labor desinteresada que ha supuesto un sobreesfuerzo puesto que en ningún momento ha conllevado cambio de tareas, si no acumulación en la práctica de las mismas, sin ninguna contraprestación por ello, realizándolas de forma desinteresada. El personal que a fecha de hoy se encuentra adscrito a Recaudación son dos auxiliares administrativas – María Araceli Martínez Cantudo y María Teresa Ortiz Aranda, las cuales están realizando una labor inestimable dadas las circunstancias, con un interés, esfuerzo, disponibilidad, eficacia y eficiencia muy por encima de lo que se podría esperar por la situación en el momento, tanto en el aprendizaje como en la realización de las tareas encomendadas día a día.

Este problema se podría haber evitado en gran medida si la única funcionaria adscrita a la Sección de Recaudación fuera la Jefa de la misma, puesto que el personal de apoyo que suele adscribirse es personal laboral temporal que permanecen como máximo 6 meses, y en muchas ocasiones con periodos que no existe ninguna contratación. Lo que también conlleva una paralización en la recaudación cuando la misma se ausenta por vacaciones o cualquier otro período. No podemos olvidar que desde el resto de Secciones existe también falta de personal, y cada vez más, informada ya por la Tesorería Municipal en agosto de 2018.

Se añade que con fecha de 6 de junio de 2019 se ha recibido comunicación por parte del Servicio Provincial de Recaudación sobre nueva estructura de los ficheros a enviar para su tramitación en vía Ejecutiva, así como cambio en diversos conceptos. Ese mismo día se comunicó tanto al proveedor del programa de recaudación como al Área de Informática. Con ello en la actualidad no es viable emitir ningún archivo de forma correcta para la remisión a ejecutiva.

Es todo cuanto se tiene el deber de informar, salvo superior criterio fundado en Derecho.”

**SEGUNDO.-** Dicho informe es firmado por la que suscribe a las 10:18h. A la fecha aún no ha sido firmado por el Concejal de Economía, y consecuentemente tampoco por el Sr. Alcalde. A los efectos del art. 218.3 TRLHL se emite el presente.

Es todo cuanto se tiene el deber de informar salvo superior criterio fundado en Derecho.

En Andújar, a la fecha de la firma.

LA TESORERA

Fdo.- Ana Belén Jiménez Castilla.

Página 5 de 5

Por parte de la Técnica de Gestión Tributaria, se emitió el siguiente informe:



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000C4F9500L3E4O2M6H1U6 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20190806805
ANA HERRERA CARDENAS-SECRETARIA GENERAL ACCTAL. -	08/08/2019	Fecha: 08/08/2019
PEDRO LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ-ALCALDE- PRESIDENTE EN FUNCIONES -	08/08/2019	Hora: 11:28
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES -	08/08/2019	
	11:29:08	



## DOLORES DE LA TORRE RUS, TECNICA DEL AREA ECONOMICA I N F O R M O:

Se emite el presente informe a petición verbal del Sr. Interventor de Fondos y con objeto de que obre en el expediente de aprobación de la liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2018.

**PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 191 del TRLHL 2/2004 de 5 de marzo: "

*Artículo 191. Cierre y liquidación del presupuesto.*

*1. El presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente, quedando a cargo de la Tesorería local los ingresos y pagos pendientes, según sus respectivas contracciones.*

*2. Las obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas el último día del ejercicio, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos a 31 de diciembre configurarán el remanente de tesorería de la entidad local. La cuantificación del remanente de tesorería deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación.*

*3. Las entidades locales deberán confeccionar la liquidación de su presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente.*

*La aprobación de la liquidación del presupuesto corresponde al presidente de la entidad local, previo informe de la Intervención.*

**SEGUNDO.-** El artículo 15.6 del RD 424/2017 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. Establece:

*« Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación».*

**TERCERO.** Las Bases de Ejecución del Presupuesto 2018 establecían lo siguiente:

«TITULO QUINTO

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

BASE 29ª.

NORMAS GENERALES

1. La ejecución del Presupuesto de Ingresos se regirá:

a) *Por la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y demás normas concordantes.*



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000C4F9500L3E4O2M6H1U6 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20190806805
ANA HERRERA CARDENAS-SECRETARIA GENERAL ACCTAL. -	08/08/2019	Fecha: 08/08/2019
PEDRO LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ-ALCALDE- PRESIDENTE EN FUNCIONES	08/08/2019	Hora: 11:28
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES	08/08/2019	
	11:29:08	



- b) *Por el Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- c) *Por las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los Tributos.*
- d) *Por las Ordenanzas Reguladoras de los Precios Públicos.*
- e) *Por la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.*
- f) *Por lo dispuesto en las presentes Bases.*

2. *Los derechos liquidados se aplicarán al Presupuesto de Ingresos por su importe bruto, quedando prohibido atender obligaciones mediante la minoración de derechos a liquidar o ya ingresados; salvo que la Ley lo autorice de forma expresa. Se exceptúan de lo anterior, las devoluciones de ingresos que se declaren indebidos por Tribunal o Autoridad competente.*

3. *Los recursos que se obtengan en la ejecución del Presupuesto de Ingresos, se destinarán a satisfacer el conjunto de las Obligaciones, salvo que se trate de ingresos específicos afectados a fines determinados.*

**CAPITULO SEGUNDO:**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**BASE 30ª.**

**RECURSOS DE LAS HACIENDAS LOCALES**

1. *La Hacienda de las Entidades Locales estará constituida por los recursos que se señalan en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

2. *Para la cobranza de los Tributos y de las cantidades que como Ingresos de Derecho Público correspondan a la Hacienda Local, ésta gozará de las prerrogativas contempladas en la normativa vigente.*

**BASE 31ª.**

**RÉGIMEN DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS**

1. *Se entenderá Reconocido un Derecho desde el mismo momento en que:*

- *Se produzca su ingreso en la Tesorería Municipal.*
- *Se autoricen las Liquidaciones, Padrones Fiscales o Listas Cobratorias por el órgano competente.*
- *Se cumplan los vencimientos de los contratos suscritos con particulares, cuando se trate de ingresos de carácter patrimonial.*
- *Se cumplan las condiciones de los Convenios suscritos con otras Instituciones o Administraciones Públicas.*
- *Se solicite la disposición de fondos de préstamos formalizados por la Entidad.*

2. *La Contabilización de los Derechos se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local.*

**BASE 32ª.**

**LIQUIDACIONES DE CONTRAÍDO PREVIO. INGRESO DIRECTO**

1. *Las Unidades Gestoras de Ingresos utilizarán el sistema informático para la expedición de Liquidaciones de Contraído Previo-Ingreso Directo. Las Liquidaciones se ajustarán al modelo normalizado diseñado el efecto.*



FIRMANTE - FECHA
ANA HERRERA CARDENAS-SECRETARIA GENERAL ACCTAL. - 08/08/2019 PEDRO LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ-ALCALDE- PRESIDENTE EN FUNCIONES - 08/08/2019 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 08/08/2019 11:29:08



2. Liquidada la deuda, se procederá a su notificación reglamentariamente al sujeto pasivo.

3. Los Responsables de las Unidades Administrativas Liquidadoras realizarán un seguimiento de las mismas, para garantizar su correcta notificación en un plazo no superior a tres meses, a contar desde su autorización. Pasado dicho plazo y ante la imposibilidad de su notificación individualizada por desconocimiento del paradero del deudor, se notificará por medio de edicto en el Tablón de Anuncios y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

4. El Reconocimiento del Derecho se contabilizará conjuntamente con la autorización de las Liquidaciones por el órgano competente.

BASE 33ª.

#### LIQUIDACIONES DE CONTRAÍDO PREVIO. INGRESO POR RECIBO

1. Al inicio de cada Ejercicio Presupuestario, la Tesorería Municipal, oído el Servicio de Gestión e Inspección Tributaria y de la Sección de Recaudación, elaborará una propuesta de Calendario de periodos cobratorios para los conceptos que se recauden mediante recibo que, conformada por la intervención, será sometida a la aprobación de Alcaldía, dando cuenta a la Comisión de Economía y Hacienda.

2. En el caso de los tributos cuya gestión esta delegada en la Excm. Diputación de Jaén, la gestión tributaria se regirá de acuerdo con lo establecido en el convenio suscrito por ambas Entidades.

3. El Servicio de Gestión e Inspección Tributaria utilizará el sistema informático para la expedición de los Padrones o Listas Cobratorias y de las Liquidaciones de Contraído Previo-Ingreso por Recibo. Los Recibos se ajustarán al modelo normalizado diseñado el efecto que, en todo caso, deberá contener el NIF/CIF del sujeto pasivo.

4. El Servicio de Gestión e Inspección Tributaria procederá a la notificación colectiva a través de edicto y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de cada uno de los Padrones o Listas Cobratorias autorizadas por el órgano competente.

5. El Reconocimiento del Derecho se contabilizará conjuntamente con la autorización de los Padrones o Listas Cobratorias por el órgano competente.

BASE 34ª.

#### AUTOLIQUIDACIONES E INGRESOS SIN CONTRAÍDO PREVIO

1. Los ingresos que los Administrados realicen en la Tesorería o en Cuentas Corrientes abiertas en Entidades de Crédito bajo el régimen de "autoliquidación", se efectuarán a través del impreso normalizado diseñado al efecto.

2. Los ingresos que las Instituciones o Administraciones Públicas realicen en Cuentas Corrientes abiertas en Entidades de Crédito bajo el régimen de "ingresos sin contraído previo", se aplicarán directamente a los conceptos económicos del Presupuesto.

3. El Reconocimiento del Derecho de las Autoliquidaciones se contabilizará simultáneamente con el ingreso en la Tesorería, en base a Relaciones de Ingresos remitidas por aquella.

BASE 35ª.

#### SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS DE CARÁCTER FINALISTA

1. Los Convenios de Colaboración suscritos con otras Administraciones Públicas, para financiar gastos o proyectos de competencia municipal, tendrán la consideración de compromisos de ingresos concertados.

2. Realizados los gastos o ejecutados los proyectos y cumplidas, por tanto, las condiciones estipuladas en los Convenios, se procederá a contabilizar el reconocimiento del derecho en la parte que corresponda.

3. Las subvenciones de toda índole que obtengan las Entidades Locales, con destino a sus obras o servicios, no podrán ser aplicadas a atenciones distintas de aquellas para las que fueron otorgadas, salvo, en su caso, los sobrantes no reintegrables cuya utilización no estuviere prevista en la concesión.

BASE 36ª.



#### PRODUCTOS DE OPERACIONES DE CRÉDITOS CONCERTADOS

1. La formalización del Contrato por las partes, tendrá la consideración de compromiso de ingreso concertado.
2. Las disposiciones de fondos, acreditadas con el abono en cuenta, supondrán la contabilización simultánea del reconocimiento del derecho y su recaudación.

BASE 37ª.

#### INGRESOS DE DERECHO PRIVADO

1. Los Acuerdos de Enajenación o Gravamen de Bienes y Derechos que tengan la consideración de patrimoniales, supondrá la existencia de un compromiso de ingreso concertado.
2. El reconocimiento del derecho de los rendimientos o productos de naturaleza patrimonial, así como las adquisiciones a título de herencia, legado o donación, se realizará en el momento de su devengo.

BASE 38ª.

#### CONTABILIZACIÓN DE LOS COBROS

1. Las cantidades ingresadas en las Cuentas Restringidas de Recaudación, correspondientes a Liquidaciones de Contraído Previo, en tanto en cuanto no puedan formalizarse por desconocer sus aplicaciones presupuestarias, se contabilizarán como "ingresos pendientes de aplicación".

2. Con carácter mensual, dentro de los quince primeros días del mes siguiente, se procederá a su aplicación definitiva, en base a la Relación de Ingresos (Data) formulada por la Recaudación Municipal y debidamente autorizada por el Tesorero Municipal, que deberá detallar :

- Los tipos de ingresos agrupados por Canales, Años y Conceptos.

3. Los ingresos procedentes de Autoliquidaciones e Ingresos sin Contraído Previo, Subvenciones, disposiciones de Operaciones de Crédito e Ingresos de Derecho Privado, se aplicarán directamente a los conceptos presupuestarios.

4. Los ingresos procedentes de la recaudación de la piscina municipal deberán ser ingresados de forma periódica. Dicha periodicidad será determinada mediante Resolución de la Alcaldía, previo inicio del servicio, y en defecto de la misma, como máximo serán realizados semanalmente.

BASE 39ª.

#### BAJAS JUSTIFICADAS

1. Compete a las Unidades Gestoras Liquidadoras formular Propuestas de Baja por rectificación o anulación de las Liquidaciones por ellas practicadas.

2. La tramitación de los Expedientes de Bajas se ajustará al siguiente PROCEDIMIENTO:

- a) Propuesta de Baja formulada por la Unidad Gestora Liquidadora
- b) Informe de Fiscalización
- c) Autorización del Órgano Competente. (Resolución de Alcaldía-Presidencia o de la Presidencia del Organismo autónomo.)

3. La Propuesta de la Unidad Gestora Liquidadora deberá señalar:

- El supuesto en que se base, de los previstos en la normativa aplicable.



- Las reclamaciones, documentos, resoluciones, acuerdos o sentencias que se aporten en el Expediente.

- La parte dispositiva de la propuesta de resolución al órgano competente.

4. La contabilización de los Expedientes de Bajas de Ingresos se efectuará conforme al acuerdo adoptado por el Órgano Competente.

BASE 40ª.

#### SUSPENSIÓN DE COBRO

1. Las propuestas de Suspensión del procedimiento recaudatorio de los ingresos se ajustarán al procedimiento establecido en la normativa estatal y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.

2. La tramitación de los Expedientes de Suspensión de Cobro se ajustará al siguiente PROCEDIMIENTO:

a) Propuesta de Suspensión formulada por la Unidad Gestora o por la Unidad de Recaudación.

b) Informe de Fiscalización

c) Autorización del Órgano Competente. (Resolución de la Alcaldía-Presidencia o del órgano competente del Organismo Autónomo).

3. La Propuesta de la Unidad Gestora o de la Unidad de Recaudación deberá señalar:

- El supuesto en que se base, de los previstos en la normativa aplicable.

- Las reclamaciones, documentos, resoluciones, acuerdos o sentencias que se aporten en el Expediente.

- La parte dispositiva de la propuesta de resolución al órgano competente.

4. Con carácter general, la autorización de Expedientes de Suspensión de Cobro exigirá la constitución de garantía suficiente, en los términos previstos en la normativa vigente.

BASE 41ª.

#### APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE PAGO DE DEUDAS

1. Las propuestas de aplazamiento y fraccionamiento de pago de deudas se ajustarán al procedimiento establecido en la normativa estatal y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.

2. La tramitación de los Expedientes de Aplazamiento y Fraccionamiento de Pago se ajustará al siguiente PROCEDIMIENTO:

a) Propuesta de Aplazamiento o Fraccionamiento formulada por la Unidad de Recaudación.

b) Informe de Fiscalización.

c) Autorización del Órgano Competente.

3. La Propuesta de la Unidad de Recaudación deberá señalar:

- El supuesto en que se base, de los previstos en la normativa aplicable.

- Las solicitudes, documentos, resoluciones, acuerdos o sentencias que se aporten en el Expediente.

- La parte dispositiva de la propuesta de resolución al órgano competente.

4. Con carácter general, con las excepciones recogidas en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, la autorización de Expedientes de Aplazamiento o Fraccionamiento exigirá la constitución de garantía suficiente, en los términos previstos en la normativa vigente y el devengo, en todo caso, del tipo de interés por demora a que se refieren el artículo 58.2.b) de la Ley General Tributaria (con la correspondiente remisión a la LEY 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria) y el artículo 36



de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas de carácter tributario o no tributario, respectivamente.

BASE 42ª.

#### CERTIFICACIÓN DE DESCUBIERTO

1. Las Certificaciones de Descubierto, individuales o colectivas, se expedirán una vez vencido el período de ingreso en vía voluntaria de las Liquidaciones de Contraído Previo y éstas no hayan sido ingresadas en la Tesorería Municipal, siempre que no se encuentren en situación de suspensión de cobro, salvo en el caso de los tributos objeto de delegación en la Excm. Diputación de Jaén.

2. La tramitación de los Expedientes de Certificaciones de Descubierto se ajustará al siguiente PROCEDIMIENTO:

a) Propuesta de Certificación de Descubierto formulada por la Unidad Gestora o por la Unidad de Recaudación.

b) Informe de Fiscalización.

c) Informatización, en su caso, de los datos necesarios para la emisión de la Certificación de Descubierto por el Servicio de Gestión e Inspección Tributaria.

d) Expedición de la Certificación de Descubierto por la Intervención.

3. La Propuesta de la Unidad Gestora o de la Unidad de Recaudación deberá señalar:

- El supuesto en que se base, de los previstos en la normativa aplicable.
- El cumplimiento del plazo de pago en vía voluntaria de la Liquidación con Contraído Previo.
- La falta de pago dentro del mismo.
- Que ha transcurrido el plazo de seis meses desde la fecha de vencimiento en voluntaria y se han realizado las gestiones oportunas para la materialización del derecho, cuando se trate de Precios Públicos.

BASE 43ª.

#### DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS O DUPLICADOS

1. Las propuestas de Devolución de Ingresos Indebidos o Duplicados se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley General Tributaria y a lo establecido en el Real Decreto 1.163/90, de 21 de Septiembre, por el que se regula el Procedimiento para la realización de devoluciones de ingresos indebidos de naturaleza tributaria, que tendrá carácter supletorio para las devoluciones que constituyan ingresos de derecho público distintos de los tributarios, la normativa señalada será de aplicación en tanto se produzca la entrada en vigor de la LEY 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. La tramitación de los Expedientes de Devolución de Ingresos Indebidos o Duplicados se ajustará al siguiente PROCEDIMIENTO:

a) Propuesta de Devolución formulada por la Unidad Gestora o por la Unidad de Recaudación, deberá ir acompañada de la carta de pago, liquidación o recibo, acreditativa del pago.

b) Informe de la Tesorería, en las Devoluciones de Ingresos Duplicados.

c) Informe de Fiscalización.

d) Autorización del Órgano Competente.

3. La Propuesta de la Unidad Gestora o de la Unidad de Recaudación deberá señalar:

- El supuesto en que se base, de los previstos en la normativa aplicable.
- Las solicitudes, documentos, resoluciones, acuerdos o sentencias que se aporten en el Expediente.
- La parte dispositiva de la propuesta de resolución al órgano competente.



□ BASE 44ª.

#### AUTORIZACIÓN DE CAJAS DE EFECTIVO

1. La autorización de apertura de nuevas Cajas de Efectivo se ajustará a lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 197 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En la tramitación de los Expedientes de Apertura de Cajas de Efectivo se incluirá Informe-Propuesta del Técnico/Responsable del área, servicio o de la Actividad generadora de ingresos, Informe de la Tesorería, Informe de Fiscalización y la aprobación del Órgano Competente. (Alcaldía-Presidencia u órgano competente del Organismo Autónomo.

3. La Propuesta de la Unidad Gestora deberá señalar:

- La conveniencia y oportunidad de su apertura para facilitar la gestión de los fondos de las operaciones diarias.

- Los conceptos gestionados, su periodicidad de cobro y las medidas de control propuestas.

- El régimen de ingresos en la Tesorería Municipal

- La parte dispositiva de la propuesta de resolución al órgano competente.

4. La gestión de las Cajas de Efectivo corresponderá al área o servicio autorizado y se ajustará a las siguientes normas:

a) Tendrán la función exclusiva de ingresos de fondos emanados de la actividad municipal, no pudiendo cobrar tasas, tarifas, recargos, intereses o sanciones ; ni efectuar bonificaciones, reducciones o exenciones que no hayan sido debidamente aprobadas por la Corporación.

b) No podrán efectuar pagos bajo ningún concepto, ni siquiera por devolución de ingresos indebidos.

c) La recaudación obtenida se ingresará, como máximo, con carácter semanal en la Entidad de Crédito designada al efecto por la Tesorería Municipal o, en su caso, directamente en la Caja de la Corporación.

d) Podrán disponer de fondos líquidos en la cuantía que la Tesorería determine, a efectos de cambios de moneda.

e) Dentro de los cinco primeros días de cada mes, respecto de la gestión del anterior, presentarán un resumen-liquidación de los ingresos realizados, al que se acompañará de los justificantes pertinentes.

5. La Tesorería y la Intervención ejercerán las funciones propias de su competencia, a cuyo efecto podrán dictar las Instrucciones oportunas para un mejor control y funcionamiento de aquéllas.

**CUARTO.** En materia de Ingresos no se ha emitido ningún reparo por parte de la Intervención. No obstante y dado que todas las actuaciones son siempre mejorables, se han iniciado nuevos procedimientos que conllevarán la mejora del control de los ingresos en ejercicios sucesivos.

Es cuanto informo en Andújar, fecha y firma electrónicas

LA TECNICA DEL AREA ECONOMICA  
DOLORES DE LA TORRE RUS

www.andujar.es

Es cuanto se tiene el deber de informar, salvo superior criterio fundado en Derecho.

Andújar a fecha y firma electrónicas. EL INTERVENTOR. DANIEL ALCALDE LÓPEZ”

#### “INFORME DE INTERVENCIÓN

Esta Intervención, de conformidad con el artículo 27.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en relación con los pagos a justificar y anticipos de caja fija del ejercicio 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Andújar, emite el siguiente

#### INFORME

**PRIMERO:** El citado artículo 27 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, relativo a la Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija, dispone en su apartado 2 que "con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del presupuesto y la



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000C4F9500L3E4O2M6H1U6 en la Sede Electrónica de la Entidad

#### FIRMANTE - FECHA

ANA HERRERA CARDENAS-SECRETARIA GENERAL ACCTAL. - 08/08/2019  
PEDRO LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ-ALCALDE- PRESIDENTE EN FUNCIONES - 08/08/2019  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 08/08/2019  
11:29:08

DOCUMENTO: 20190806805  
Fecha: 08/08/2019  
Hora: 11:28



remisión al Pleno del informe anual referido en el artículo 15.6 y, en un punto adicional, se elevará a dicho órgano un informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija". Por ello, los siguientes puntos de este informe tienen por objeto exponer los resultados de dicho control.

**SEGUNDO:** Establece el artículo 69.1 del Real Decreto 500/1990 que "tendrán el carácter de «a justificar» las órdenes de pago cuyos documentos justificativos no se puedan acompañar en el momento de su expedición".

Por su parte, el artículo 73.2 del Real Decreto 500/1990 indica que "tendrán la consideración de anticipos de caja fija las provisiones de fondos de carácter no presupuestario y permanente que se realicen a pagadurías, cajas y habilitaciones para la atención inmediata y posterior aplicación al Presupuesto del año en que se realicen, de los gastos a que se refiere el apartado anterior", es decir, "atenciones corrientes de carácter periódico o repetitivo, tales como dietas, gastos de locomoción, material de oficina no inventariable, conservación y otros de similares características"

**TERCERO:** De los pagos a justificar que se han autorizado en el Excmo. Ayuntamiento de Andújar a lo largo del ejercicio presupuestario 2018, se han apreciado en el desarrollo del control de los mismos una serie de aspectos que es preciso señalar en tres de ellos, y que, a continuación, se exponen:

**Pago a justificar por importe de 6.000 € ANDUCAB 2018.**

Pago nº. R=220180011559

Aplicación presupuestaria: 760-43001-22699 JORNADAS MUESTRAS Y EXPOSICIONES

Fecha de Resolución de ordenación del pago: 21 de agosto de 2018.

1. En el extracto bancario de este pago a justificar, se encuentra la realización de cuatro transferencias con fecha de 4 de octubre de 2018.

En el detalle de la justificación, respecto de estas transferencias se señala el nombre o razón social de los proveedores. Entre ellos, se encuentra Álvaro Romero Cañizares (yeguada Romero Villalón) y Manuel Vega Palomares (yeguada Vega Molinero), de los que no constan en el expediente sus correspondientes D.N.I.

Asimismo, no se encuentran recogidos en el expediente los certificados bancarios tanto de los proveedores señalados en el párrafo anterior como de los proveedores Yeguada EL ROMERITO S.L. y MIGUEL ÁNGEL DE CÁRDENAS S.L.

2. La factura nº 1 cuyo tercero es Rocío Gómez Serrano carece del domicilio fiscal de la misma, siendo éste uno de los contenidos requeridos por el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

3. La factura nº 1195 de P.I. ASEGRA, por importe de 511,59 €, ha sido abonada a través de cheque bancario, el cual se encuentra a nombre de Francisco Javier Cabado Oliver, con fecha de 27 de septiembre, siendo, por tanto, distinto el tercero de la factura del tercero que aparece en el cheque, no indicándose el cargo que ostenta éste último en la entidad.

4. Se ha realizado la entrega de cheques bancarios (con fecha de 27 de septiembre, 9 de octubre y 16 de octubre de 2018) y transferencias (con fecha de 4 de octubre de 2018) en fechas muy posteriores a la celebración del evento, pues el mismo tuvo lugar del 31 de agosto al 2 de septiembre de 2018.

En este sentido, cabe señalar que, ante estos datos, no queda justificada la necesidad de autorizar un pago a justificar respecto de estos gastos, puesto que se podría haber seguido el trámite ordinario para la ordenación de estos pagos, de forma que se hubiera acompañado en el momento de la expedición de las órdenes de pago los documentos justificativos correspondientes.

**Pago a justificar por importe de 6.000 € ANDUCAB 2018.**



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000C4F9500L3E4O2M6H1U6 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20190806805
ANA HERRERA CARDENAS-SECRETARIA GENERAL ACCTAL. - 08/08/2019		Fecha: 08/08/2019
PEDRO LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ-ALCALDE- PRESIDENTE EN FUNCIONES - 08/08/2019		Hora: 11:28
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 08/08/2019	11:29:08	



Pago nº. R=220180011560

Aplicación presupuestaria: 760-43001-22699 JORNADAS MUESTRAS Y EXPOSICIONES

Fecha de Resolución de ordenación del pago: 21 de agosto de 2018.

1. En la factura 820/18 de 2 de septiembre de 2018 emitida por Aida Huertas Domínguez, si bien el IVA se aplica sobre el total de los gastos (base imponible de 1.657,51 €), la retención de IRPF de 15% se ha aplicado sobre una base imponible menor de la que correspondía (1.200 €).

Igualmente, en la factura NHC 009639 de 2 de septiembre de 2018 emitida por Saúl Dávalos Vidal, si bien el IVA se aplica sobre el total de los gastos (base imponible de 1.687,46 €), la retención de IRPF de 15% se ha aplicado sobre una base imponible menor de la que correspondía (1.200 €).

2. En la factura nº 17 de Tintorería Lusan no se indica la fecha de emisión de la misma, siendo ésta uno de los contenidos requeridos por el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

**Pago a justificar por importe de 6.000 € ANDUCAB 2018.**

Pago nº. R=220180012421

Aplicación presupuestaria: 760-43001-22699 JORNADAS MUESTRAS Y EXPOSICIONES

Fecha de Resolución de ordenación del pago: 27 de agosto de 2018.

1. La transferencia realizada a Mario Moraga Pérez por la factura nº 6 se realizó con fecha de 14 de septiembre de 2018, fecha también posterior en varios días a la celebración del evento, por lo que, igualmente, no queda justificada la necesidad de autorizar un pago a justificar respecto de este gasto, puesto que se podría haber seguido el trámite ordinario para la ordenación del pago.

**CUARTO:** En los pagos a justificar que se detallan a continuación se han superado los tres meses de plazo previsto para la justificación de los mismos establecido en el artículo 190.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el artículo 70.1 del Real Decreto 500/1990 y en la Base 25.4 de Ejecución del Presupuesto General 2018:

Nº pago a justificar	Descripción	Importe	Aplicación presupuestaria	Fecha resolución ordenación del pago	Fecha de traspaso	Fecha presentación documentación justificativa
R=220180011559	ANDUCAB 2018	6.000 €	760-43001-22699	21-8-2018	24-8-2018	20-12-2018
R=220180000336	PREMIOS CARNAVAL Y ACTUACIONES COMPARSAS Y CHIRIGOTAS	2.550 €	720-33802-22699	7-2-2018	9-2-2018	21-11-2018
R=220180002232	ADQUISICIÓN LIBROS ENTIDADES LOCALES	175,50 €	250-92000-22001	19-3-2018	23-3-2018	5-9-2018
R=220180004294	ADQUISICIÓN SUMINISTRO PIENSOS ANIMALES	181,50 €	600-41900-22113	24-4-2018	25-4-2018	21-11-2018
R=220180009935	PUBLICACIÓN EDICTO ORDENANZA 29	169,40 €	250-92000-22001	16-7-2018	20-7-2018	20-12-2018



**QUINTO:** En cuanto al resto de pagos a justificar y anticipos de caja fija autorizados en el Excmo. Ayuntamiento de Andújar a lo largo del ejercicio presupuestario 2018, se ha realizado el control correspondiente sobre los mismos, no apreciándose en ellos incidencias reseñables.

Es cuanto se tiene el deber de informar, salvo superior criterio fundado en Derecho.

Andújar a fecha y firma electrónicas. EL INTERVENTOR. DANIEL ALCALDE LÓPEZ”

*D. Pedro Luis Rodríguez Sánchez, Concejal-Delegado de Economía y Hacienda, explica el tema.*

Se producen diversas intervenciones por parte de distintos miembros de la Corporación.

El Pleno toma conocimiento de los Informes de Intervención referenciados.

**PUNTO QUINTO.- APROBACIÓN INICIAL DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 21/2019 (CRÉDITO EXTRAORDINARIO) PARA ACTUACIONES VARIAS.-** Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de la documentación que consta en el expediente. Asimismo, queda enterado el Pleno de la Propuesta de Alcaldía de fecha 9 de Julio de 2019 dictaminada favorablemente por la Comisión de Economía, Cuentas, Contratación y Compras en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de Julio de 2019, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Habiendo resuelto la incoación de expediente de Crédito Extraordinario N. 21/2019, que se ha de financiar con bajas de otras Aplicaciones Presupuestarias que se consideran reducibles, y ante la inaplazable y urgente necesidad de dar cobertura presupuestaria a los expedientes de gastos que a continuación se detallan, derivados de los informes emitidos por el Sr. J. del Servicio de Obras que figurante en el expediente,

PROYECTO	ACTUACION A REALIZAR	IMPORTE TOTAL DEL PROYECTO
2018 2 34 GI 1	ACONDIC. Y MEJORA PAVIMENT. ACCESOS CAMPO FUTBOL STA.URSULA	51.235,25
2018 2 34 GI 1	ACONDIC. Y MEJORA INST.DEPORTIVAS CAMPO FUTBOL PTA MADRID	153.060
2018 2 34 GI 1	ACOND.ACCESO PABELLON POLID. Y CAMPO FUTBOL EJIDO DEL PUENTE	25.497

Se trata de gastos que no cuentan con consignación presupuestaria en el presupuesto en vigor (2019), no pudiendo demorarse su adquisición hasta el ejercicio siguiente por las razones expuestas en el informe referenciado,

Se acompañan a la presente Propuesta de Acuerdo/Memoria la siguiente documentación:

- 1) Documentos Contables de Retención de Crédito para Transferencias y Bajas del siguiente detalle:

N. RC	IMPORTE
220190007657	229.792,25

- 2) Estados de ejecución de las Aplicaciones Presupuestarias de Gastos afectadas por el presente expediente.
- 3) Informes de los responsables de las Areas, cuyas Aplicaciones presupuestarias se ven afectadas por las bajas de crédito en el expediente



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000C4F9500L3E4O2M6H1U6 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20190806805
ANA HERRERA CARDENAS-SECRETARIA GENERAL ACCTAL. - 08/08/2019		Fecha: 08/08/2019
PEDRO LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ-ALCALDE- PRESIDENTE EN FUNCIONES - 08/08/2019		Hora: 11:28
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 08/08/2019	11:29:08	



Por todo lo cual, se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** APROBAR la Modificación de Créditos mediante Crédito Extraordinario, financiada con Baja de Crédito de otras Aplicaciones Presupuestarias.

**NECESIDAD DE GASTO. APLICACIONES PRESUPUESTARIAS**

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACION	PREVISION DEFINITIVA AL DIA DE LA FECHA	CREDITO EXTRAORDINARIO PROPUESTO EN EL PRESENTE EXPTE	TOTAL
740-34219-61901	ACONDIC. Y MEJORA PAVIMENTACION ACCESOS CAMPO FUTBOL STA URSULA	0,00	51.235,25	51.235,25
740-34219-63200	ACONDIC. Y MEJORA INST.DEPORTIVAS CAMPO FUTBOL PTA MADRID	0,00	153.060	153.060
740-34219-63201	ACONDIC.ACCESO PABELLON POLID.Y CAMPO FUTBOL EJIDO PUENTE	0,00	25.497	25.497
<b>TOTAL</b>			<b>229.792,25</b>	<b>229.792,25</b>

**FUENTE DE FINANCIACION.**

**BAJAS DE OTRAS APLICACIONES PRESUPUESTARIAS**

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACION	PREVISION DEFINITIVA AL DIA DE LA FECHA	SALDO DE CREDITO DISPONIBLE AL DIA DE LA FECHA	BAJA PROPUESTA EN EL PRESENTE EXPTE
600-15118-68200	1ª FASE INTERVENCION EN SEMINARIO(PLANES PROV. 2017)	229.792,25	229.792,25	229.792,25
<b>TOTAL</b>		<b>229.792,25</b>	<b>229.792,25</b>	<b>229.792,25</b>

**TOTAL CREDITO EXTRAORDINARIO = BAJA DE CREDITO = 229.792,25 €.**

**SEGUNDO:** Introducir en la contabilidad municipal las modificaciones en las Aplicaciones Presupuestarias recogidas en el punto primero.

**TERCERO:** Publicar en el boletín Oficial de la Provincia el anuncio de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial y conceder un plazo de 15 días para presentar reclamaciones

**CUARTO.-** Autorizar al Sr. Alcalde a dictar el acto administrativo de aprobación definitiva de la Modificación de Crédito, en el caso de que no se presenten reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial.”

*D. Pedro Luis Rodríguez Sánchez, Concejal-Delegado de Economía y Hacienda, explica el tema.*



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000C4F9500L3E4O2M6H1U6 en la Sede Electrónica de la Entidad

**FIRMANTE - FECHA**  
 ANA HERRERA CARDENAS-SECRETARIA GENERAL ACCTAL. - 08/08/2019  
 PEDRO LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ-ALCALDE- PRESIDENTE EN FUNCIONES - 08/08/2019  
 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 08/08/2019  
 11:29:08

DOCUMENTO: 20190806805  
 Fecha: 08/08/2019  
 Hora: 11:28



A continuación se producen distintas intervenciones por parte de diferentes miembros de la Corporación.

Finalizadas las intervenciones, el Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todos sus sentido y términos.

**PUNTO SEXTO.- APROBACIÓN DE CESIÓN DE USO DE PARTE DE EDIFICIO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, ANTIGUO COLEGIO PÚBLICO ARIAS ABAD, A LA AGRUPACIÓN MUSICAL MAESTRO AMADOR.-** Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de la documentación que consta en el expediente. Asimismo, queda enterado el Pleno de la Propuesta de Alcaldía de fecha 23 de Mayo de 2019 dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Patrimonio en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de Julio de 2019, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación con el expediente instruido para la cesión de uso de parte del edificio de propiedad municipal antiguo colegio público Arias Abad, sito en Ronda Mestanza, a la Agrupación Musical “Maestro Amador”, para la realización de sus actividades, y vistos los informes obrantes de Urbanismo, Patrimonio, e Intervención Municipal, así como, el dictamen de la Comisión Informativa de Educación de fecha 22-4-2019.

#### PROPONGO AL PLENO

**PRIMERO:** Ceder el uso gratuito, temporal, a la Agrupación Musical “Maestro Amador, de Andújar de parte del edificio de propiedad municipal antiguo colegio público Arias Abad, conforme al informe técnico de Urbanismo, Concejalía de Educación y Dictamen de la Comisión Informativa de Educación de 22-4-2019, para el desarrollo de los fines, actividades y funciones propias de tales entidades.

**SEGUNDO:** Aprobar la cesión de uso con arreglo a las siguientes cláusulas o condiciones:

1º.- La cesión de uso no de propiedad de parte del bien de propiedad municipal descrito en el informe es gratuita, motivada por el interés público que las actividades de las asociaciones conllevan y desarrollan. Las zonas de uso propio y compartido objeto de cesión son las determinadas en el informe de Urbanismo, Memoria Justificativa de Educación y Dictamen de la Comisión Informativa de Educación de fecha 22-4-2019.

2º.- La cesión de uso se concede por plazo **de dos años a la Agrupación Musical “Maestro Amador”**. La extinción se producirá sin necesidad de aviso previo por el Ayuntamiento, y revirtiendo a la entidad cedente todos sus componentes y accesorios, sin que la asociación pueda solicitar compensación económica o indemnización de ningún tipo, quedando expedita la posibilidad de utilización del desahucio administrativo si ello fuera necesario. Con una antelación mínima de quince días a la finalización del plazo, la asociación interesada solicitará la prórroga a este Ayuntamiento si es de su interés continuar por nuevo plazo de un año, con el uso del local que viniere utilizando.

3º.- El inmueble habrá de destinarse exclusivamente al uso para el que se cede sin que se pueda cambiar el destino del mismo, extinguiéndose la cesión, por la extinción de la personalidad jurídica de la asociación, por la finalización del plazo de duración, por la reclamación hecha por la Entidad Local sin indemnización, por devolución a la Entidad, destino a otra finalidad, incumplimiento de las condiciones de cesión para las que se cede, a requerimiento del Ayuntamiento, y demás establecidas en la legislación general.

4º.- El Ayuntamiento no se hace responsable ni directa ni subsidiariamente de los daños tanto materiales como personales o morales que por acción y omisión de cualquier clase puedan producirse, debiendo las asociaciones suscribir el precedente seguro de responsabilidad civil, y cuantos otros consideren oportunos (robos, incendios, etc.) a los fines anteriores.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000C4F9500L3E4O2M6H1U6 en la Sede Electrónica de la Entidad

#### FIRMANTE - FECHA

ANA HERRERA CARDENAS-SECRETARIA GENERAL ACCTAL. - 08/08/2019  
PEDRO LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ-ALCALDE- PRESIDENTE EN FUNCIONES - 08/08/2019  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 08/08/2019  
11:29:08

DOCUMENTO: 20190806805  
Fecha: 08/08/2019  
Hora: 11:28



5º.- Será de cuenta de la asociación los gastos propios correspondientes de luz, agua, teléfono, limpieza, mantenimiento, reparación de las zonas cedidas por su uso, y demás necesarios para su utilización. Asimismo deberá tener al día cuantas licencias, autorizaciones, y demás documentación necesaria le fuese precisa de los organismos competentes.

6º.- Devolver en el mismo ser y estado el inmueble objeto de cesión estando obligada tanto a mantenimiento como a reposición. A estos efectos los servicios municipales emitirán informe de descripción y valoración.

**TERCERO:** Formalizar la cesión de uso en documento administrativo.

**CUARTO:** Dar traslado a la asociación solicitante, Patrimonio e Inventario, Intervención, y al Negociado de Servicios para su conocimiento y tramitación de lo procedente respecto de consumo de luz, agua, teléfono, etc.”

*D<sup>a</sup>. Alma María Cámara Ruano, Concejala-Delegada de Educación, explica el tema.*

No se producen intervenciones.

El Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todos sus sentido y términos.

**PUNTO SÉPTIMO.- DESESTIMACIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA HÁBITAT COLABORATIVO SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZ Y GRUPO DEL PARTIDO POPULAR, CONTRA EL ACUERDO PLENARIO DE 31 DE ENERO DE 2019 Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CESIÓN DE USO DE PARTE DE EDIFICIO DE PROPIEDAD MUNICIPAL CONOCIDO COMO ANTIGUO SEMINARIO A LA FUNDACIÓN CUIDAR Y CURAR.-** Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de la documentación que consta en el expediente. Asimismo, queda enterado el Pleno de la Propuesta de Alcaldía de fecha 22 de Julio de 2019 dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Patrimonio en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de Julio de 2019, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vistas las alegaciones presentadas por D<sup>o</sup>. Salvador Rivas González, con D.N.I. nº 80.136.275-C, en nombre y representación de la **empresa HÁBITAT COLABORATIVO SOCIEDAD COOPERATIVA AND.** con domicilio social en calle Albendín, 2, del municipio de Baena (CP. 14.850), en Córdoba, provista de C.I.F. F.56.076.649, y vistas las alegaciones presentadas por el **grupo Partido Popular**, contra el acuerdo de Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Andújar de fecha 31-1-2019 por el que se acordó la aprobación de la cesión de uso de parte de edificio de propiedad municipal conocido como antiguo seminario a la Fundación Cuidar y Curar, para la instalación de un centro socioasistencial, con diferentes servicios de atención a las personas mayores, y en las que se expresan el incumplimiento de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y la vulneración de los principios de la contratación pública de publicidad, transparencia y libre concurrencia en la cesión realizada, solicitando la nulidad y tramitación de nuevo expediente,

La empresa mencionada presenta el escrito de alegaciones sin aportación de documentos justificativos de lo manifestado en el mismo. Por el Ayuntamiento se le solicita subsanación de documentación conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, aportando fuera de plazo los mismos con fecha 13-5-2019.

ATENDIDO que la empresa alegante Hábitat Colaborativo es una Sociedad Cooperativa, sociedad dentro de las sociedades mercantiles, esto es, son **empresas** constituidas con intereses socioeconómicos (art. 2



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000C4F9500L3E4O2M6H1U6 en la Sede Electrónica de la Entidad

**FIRMANTE - FECHA**

ANA HERRERA CARDENAS-SECRETARIA GENERAL ACCTAL. - 08/08/2019  
PEDRO LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ-ALCALDE- PRESIDENTE EN FUNCIONES - 08/08/2019  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 08/08/2019  
11:29:08

DOCUMENTO: 20190806805  
Fecha: 08/08/2019  
Hora: 11:28



y art. 84 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas y art. 1 Ley 12/2015, de 9 de julio de Cooperativas).

El art. 41 LBELA y art. 145,3 y ss. LPAP establece que la Administración Pública sólo puede ceder el uso de sus bienes a entidades sin ánimo de lucro. Y, no ostentando la empresa alegante tal naturaleza jurídica no puede ser cesionaria.

No sosteniéndose la alegación procede la desestimación.

ATENDIDO que la Sociedad Hábitat Colaborativo tiene como objeto social la creación de valor para toda la sociedad... para proponer soluciones a las dificultades habitacionales de nuestra sociedad; el modelo de soluciones habitacionales colaborativas diseñado (Cohousing) contempla desde soluciones arquitectónicas, soluciones legales para la creación de las **viviendas colaborativas**, etc. (NOTA: El “cohousing” o vivienda colaborativa, o covivienda es una forma de habitabilidad residencial con una forma privada en la que los vecinos o residentes conviven en un conjunto residencial bajo una fórmula cooperativa donde existen espacios privados y zonas comunes. Este tipo de comunidad está diseñada, organizada, planificada y gestionada por sus residentes o vecinos según el modelo decidido por ellos mismos conforme a sus necesidades concretas o sus criterios, siendo éstos los que deciden las actividades sociales, recreativas o programas desde la gestión de la comunidad, gestión de limpieza, de ocio, de comedores, atención médica, cuidados y mantenimiento de zonas comunes y jardines, gimnasio, etc. El título de ocupación o propiedad más común es la cooperativa con cesión de uso, en la que la cooperativa es la propietaria y las personas residentes o vecinos tienen derecho de uso indefinido que puede ser transmisible).

No son residencias homologadas por la Junta de Andalucía. El modelo de interés municipal en base a los informes obrantes de Servicios Sociales es el de residencias homologadas por la Administración en los términos de los informes técnicos. No sosteniéndose la alegación procede la desestimación.

ATENDIDO que sin entrar a valorar o determinar si tienen o no interés legítimo, procede expresar respecto de la legitimación de los terceros para recurrir el acuerdo de pleno, es necesario partir de la doctrina jurisprudencial sentada acerca del concepto “interés legítimo” en el ámbito administrativo. El Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional sientan jurisprudencia al expresar que la legitimación viene determinada por la invocación en el proceso de la titularidad de un derecho o interés legítimo (art. 24.1 C.E., art. 4 Ley 39/2015, y art. 19 Ley 29/98). Como señala el Tribunal Constitucional el “interés legítimo” ha de entenderse referido a un interés en sentido propio, cualificado o específico (STS 19-5-2000, STS 22-121-1989), lo que ha llevado a este TS a insistir que la relación unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión (acto impugnado), con la que se define la legitimación activa, comporta el que su anulación produzca de modo inmediato un efecto positivo (beneficio) o evitación de un efecto negativo (perjuicio) actual o futuro, pero cierto (STS1-10-1990), y presupone, por tanto que la resolución administrativa o **acto administrativo pueda repercutir, directa o indirectamente, pero de modo efectivo y acreditado**, es decir, no meramente hipotético, potencial y futuro, en la correspondiente esfera jurídica de quien alega su mera invocación abstracta y general o la mera posibilidad de su acaecimiento (SSTS de 11-5-2016, 16-12-2008, 29-6-2004, 8-2-1999, entre otras muchas; SSTC 97/1991, 195/1992, 143/1997).

En similares términos la STSJ M de 21-12-2015 al determinar que el interés legítimo para recurrir lo tienen sólo las entidades que tengan o estén en una posición que les permita obtener un beneficio en caso de estimación del recurso.

También la Audiencia Nacional en sentencia de 23-7-2014 se expresa en el mismo sentido, manifestando (SSTC 30-10-2000, 18-10-2004, 13-3-2006, 15-2-2005, STS 14-7-2011), que no pueden hacerse valer para impugnar un determinado acto administrativo intereses que, por no integrar el contenido del acto, no son susceptibles de pronunciamiento y por lo tanto, no pueden servir de fundamentos para invocar la legitimación activa.

Por tanto:

**- Corresponde a la Administración Pública la competencia sobre la decisión de disposición de un bien patrimonial de su propiedad y atender de esa forma al interés público afectado, sobre la forma jurídica**



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000C4F9500L3E4O2M6H1U6 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

ANA HERRERA CARDENAS-SECRETARIA GENERAL ACCTAL. - 08/08/2019  
PEDRO LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ-ALCALDE- PRESIDENTE EN FUNCIONES - 08/08/2019  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 08/08/2019  
11:29:08

DOCUMENTO: 20190806805  
Fecha: 08/08/2019  
Hora: 11:28



de disposición o utilización de un bien dentro del ordenamiento jurídico y siguiendo el procedimiento legalmente establecido para dicha forma de disposición.

- La alegación o impugnación del acuerdo de pleno de cesión de uso se realiza por una entidad mercantil, por lo que no se encuentra en una situación objetiva a la que claramente, y de forma ni directa ni indirectamente se puede derivar una ventaja o beneficio desde la resolución que pusiera fin a la cesión realizada dado que **la empresa alegante no podría ser cesionaria o beneficiaria** de una cesión de uso de un bien de propiedad municipal efectuada por la Administración, dado que no podría legalmente cederse el uso a una entidad mercantil, empresa ó sociedad, al estar prohibido por el Ordenamiento Jurídico en materia de Bienes la cesión de uso o propiedad a estas entidades, incurriendo, en caso contrario, la Administración en ilegalidad jurídica o infracción del Ordenamiento Jurídico, siendo un acto nulo de pleno derecho.

En consecuencia el requisito establecido en el art. 4.1-c de la Ley 39/2015 no se da en la entidad alegante pues el acuerdo de cesión no afecta o perjudica intereses de la misma, ya que no podría legalmente ser cesionaria de un bien municipal de conformidad con el Ordenamiento Jurídico.

No sosteniéndose la alegación procede la desestimación.

ATENDIDO lo expresado en el escrito de la empresa Habitat en la alegación tercera, cuarta y quinta sobre la vulneración de los principios de la Ley de Contratos. Sí se cumple la normativa de bienes en cuanto se trata de un acto de disposición y no se vulneran las normas aplicables puesto que no es un contrato de la Ley de Contratos sino una disposición patrimonial de un bien con el régimen jurídico propio aplicable como se expresará después.

ATENDIDO que, en el propio escrito del grupo popular en la alegación primera expresa la normativa aplicable a la cesión de uso no citando la **Ley de contratos del sector público** (Ley 9/2017, de 8 de noviembre) porque **no procede su aplicación** a la cesión de uso. Sí se cumple por el Ayuntamiento la normativa en cuanto se trata de un acto de disposición de bienes.

El escrito de alegaciones se contradice incurriendo en el error en las siguientes alegaciones:

- En la alegación segunda, “vulneración de la legislación aplicable”, no expresa que la Administración haya vulnerado dicha legislación aplicable relatada. Expresa en esta alegación la vulneración de la legislación de contratos, legislación que no le es aplicable como su propio escrito de alegaciones reconoce. No se sostiene jurídicamente pues, argumentar la vulneración de una ley que no le es de aplicación al supuesto concreto. **No se vulneran las normas aplicables** puesto que la cesión de uso no es un contrato de la legislación de contratos, es un negocio patrimonial que se regula **en la legislación patrimonial** básica y general estatal y autonómica. Expediente que parte de Servicios Sociales y como ya se fundamentaba en los informes técnicos de Servicios Sociales y jurídicos.

Por lo que decae todo lo expresado en dicha alegación.

- Igualmente en la alegación tercera “insuficiencia de requisitos de solvencia para acceder a la adjudicación”. No se recoge tampoco en el informe del Sr. Interventor la obligación de acreditación de solvencia alguna para ser cesionario. **No procede** jurídicamente la exigencia de un requisito de una legislación no aplicable. En consecuencia, no se incumple.

Por lo que decae todo lo expresado en dicha alegación.

- Y también en la alegación cuarta se mantiene el mismo error: “el proyecto presentado por la fundación no reúne los requisitos para la cesión de uso”. No siendo de aplicación la ley de contratos como reconoce en su escrito de alegaciones, **no procede** exigencia de requisitos de legislación no aplicable; por tanto, no cabe alegar que, la no presentación, es un incumplimiento. Los requisitos que exige en el punto o alegación cuarta son referidos a la existencia de un contrato en el que no nos encontramos. No existe en ningún artículo que para las cesiones de uso tengan que acreditar los documentos que expresa en dicha alegación.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000C4F9500L3E4O2M6H1U6 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

ANA HERRERA CARDENAS-SECRETARIA GENERAL ACCTAL. - 08/08/2019  
PEDRO LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ-ALCALDE- PRESIDENTE EN FUNCIONES - 08/08/2019  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 08/08/2019  
11:29:08

DOCUMENTO: 20190806805  
Fecha: 08/08/2019  
Hora: 11:28



**Sí se recogen** en el acuerdo de Pleno de cesión los supuestos de extinción y reversión en el punto SEGUNDO 3º Y 4º.

Por lo que decae lo expresado en dicha alegación.

- En cuanto a la alegación quinta “vulneración de las garantías de tramitación completa del expediente de cesión de uso” se alega el incumplimiento de una **legislación que no procede aplicar**. Manifiesta en el escrito de alegaciones el incumplimiento del art. 110 del RBEL 1374/1986, de 13 de junio. No es ésta la normativa aplicable. Dicho artículo que regula la cesión de propiedad. El expediente y acuerdo de pleno lo es de disposición de un bien mediante cesión de uso, no es un acto de disposición por cesión de propiedad. Por tanto no procede la aplicación de dicha disposición legal en la tramitación del expediente. En consecuencia, no se da el alegado incumplimiento por el Ayuntamiento. Igual procede decir con respecto a lo alegado sobre la no constancia de los documentos legalmente exigibles del art. 110 RBELA ya que, el artículo, como se ha expresado, no es aplicable, no procediendo la exigencia de documentos de otro distinto acto de disposición de bienes. Además, la aplicación del Reglamento estatal es con carácter supletorio en defecto de la legislación básica y general de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas y R.D. 1373/2009, de 28 de agosto, y, de la legislación autonómica, Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía y Decreto 18/2006, de 24 de enero de desarrollo de la ley.

En consecuencia, no existe vulneración por el Ayuntamiento ya que no es la normativa aplicable.

- En cuanto a la alegación sexta, **sí consta** en el acuerdo de Pleno la **reversión y revocación** por incumplimiento.

- En cuanto a la alegación séptima, y sexta del escrito de Habitat, a la vista del expediente instruido y de lo establecido en el art. 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre **no se da causa de nulidad o anulabilidad** del acuerdo plenario.

ATENDIENDO que siendo la cesión de uso un acto de disposición de bienes –que se regula por la legislación patrimonial- y no un contrato –por lo que no le es aplicable la legislación de contratos, Ley 9/2017, desde el punto de vista del interés por la legalidad, el expediente se ha **tramitado de conformidad con la legislación aplicable en materia de bienes** (Ley 33/2003 de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas, Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, Decreto 18/2006, de 24 de enero, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía), con los informes técnicos y jurídicos, de Servicios Sociales, Urbanismo, Patrimonio e Inventario, Secretaría General e Intervención. Fue dictaminado en Comisión Informativa y aprobado por el órgano competente conforme a la legislación vigente.

En la tramitación del expediente no se exige el acto de publicación, si bien siguiendo a la doctrina más garantista favorable a la publicación y como un plus añadido de legalidad, un plus al procedimiento establecido en la Ley para la cesión de uso, por este Ayuntamiento se procedió a publicar edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

La cesión de uso es un acto de disposición de bienes, y el patrimonio municipal está orientado en su totalidad a la consecución de sus fines, correspondiendo su **gestión a la propia entidad** (art. 50 Ley 5/2010).

No se expresa en los escritos de alegaciones la infracción de artículo alguno de la legislación de bienes para la cesión, por este Ayuntamiento. El TS recuerda, con ocasión de la impugnación directa de los reglamentos, que es necesario justificar cuál es la norma legal infringida, no basta con lanzar meras argumentaciones sobre las supuestas discriminaciones, sino que es necesario justificar la contravención de la norma mostrando la infracción que se aduce, siendo la oportunidad o gestión algo ajeno (STS 29-1-2019).

www.andujar.es



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000C4F9500L3E402M6H1U6 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

ANA HERRERA CARDENAS-SECRETARIA GENERAL ACCTAL. - 08/08/2019  
PEDRO LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ-ALCALDE- PRESIDENTE EN FUNCIONES - 08/08/2019  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 08/08/2019  
11:29:08

DOCUMENTO: 20190806805  
Fecha: 08/08/2019  
Hora: 11:28



Ni del expediente tramitado ni del acuerdo de Pleno adoptado hay fundamentos que permitan sostener o alegaciones expresadas sobre que la Administración no haya dado cumplimiento a la legislación reguladora en materia de bienes.

No sosteniéndose la alegación procede la desestimación.

ATENDIENDO que las alegaciones efectuadas parten de un error conceptual fundamental que es el entender que se trata de un contrato, un contrato de gestión de servicios, y por tanto de aplicación los principios de la contratación pública y la aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público. Procede reiterar que no es un contrato sino un acto de disposición de bienes regulado por la legislación patrimonial de bienes de las Entidades Locales, tramitado conforme a lo establecido en la ley y con los informes expresados anteriormente que constan en el expediente.

**No se trata pues de un servicio público municipal, ni de la gestión de un servicio público municipal en tanto que la legislación sectorial no recoge dicha actividad asistencial como competencia municipal.**

La competencia en materia de Servicios Sociales es de la Administración Autonómica. El Ayuntamiento propietario del bien, realiza un acto de disposición del mismo conforme a la legislación patrimonial de bienes, mediante la cesión de uso por el procedimiento legalmente establecido.

En consecuencia, no se sostienen las alegaciones formuladas.

ATENDIDO que el acto de disposición de bienes mediante la cesión de uso realizada, en base a la necesidad de dar respuesta a la situación de las personas mayores como ha quedado fundamentado en los informes sectoriales de Servicios Sociales, tramitado de conformidad con la legislación patrimonial vigente, se efectúa a una Fundación. Determina el art. 2 y art. 3 y concordantes de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre y de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones, son organizaciones constituidas sin ánimo de lucro y para fines de interés general, entre otros, de asistencia social, atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales o culturales, su finalidad principal no es la de generar beneficios ni estar guiada por criterios lucrativos, mercantiles o comerciales, éstos no se reparten, no existe participaciones, debiendo éstos ser reinvertidos en la misión, fin, actividad, servicios, mejora de la calidad, etc. de la Fundación, siendo fiscalizadas por los Protectorados Estatal y Autonómicos.

En consecuencia, no se sostienen las alegaciones formuladas.

CONSIDERANDO: Que la entidad reclamante es una sociedad mercantil, empresa. No cabe jurídicamente aprobar cesiones de bienes a éstas entidades.

CONSIDERANDO: Que su objeto social es la creación de valor a través del desarrollo, y puesta en marcha de soluciones habitacionales colaborativas, diseñado, mediante cohousing (Cohousing). La corporación pretende realizar la atención a los mayores desde otros modelos, régimen o principios conforme a los informes técnicos de servicios sociales, mediante centros asistenciales integrales regulados por la Administración Autonómica competente en la materia y atendiendo a la legislación de Servicios Sociales.

CONSIDERANDO: Que el interés legítimo tal y como es definido y defendido por la Legislación y Jurisprudencia del Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional, Audiencia Nacional, Tribunales Superiores de Justicia y otros Tribunales, sin entrar a cuestionarlo, parece decaer o no darse en la sociedad alegante, no existiendo utilidad por parte de quien ejercita la pretensión, pues la Sociedad Cooperativa como sociedad mercantil no podría ser receptora de la cesión de uso de un bien municipal. En consecuencia el requisito establecido en el art. 4.1-c de la Ley 39/2015 no se da en la entidad alegante pues el acuerdo de cesión no afecta o perjudica intereses de la misma.

CONSIDERANDO: Que no es un contrato de gestión de servicios (error del que parten ambas alegaciones) regulado por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



No es tampoco una competencia municipal, no es un servicio de competencia municipal de conformidad con la legislación sectorial.

Es un acto de disposición de bienes conforme a la legislación patrimonial de bienes, mediante la cesión de uso por el procedimiento legalmente establecido.

En virtud de lo expuesto,

### **PROPONGO AL PLENO**

**PRIMERO:** Desestimar las alegaciones efectuadas por D. Salvador Rivas González, con D.N.I. nº. 80.136.275-C, en nombre y representación de la entidad HÁBITAT COLABORATIVO SOCIEDAD COOP. AND. Con domicilio social en calle Albendín, 2 del municipio de Baena (CP 14.850), en Córdoba, provista de C.I.F. F-56.076.649, y las alegaciones presentadas por el grupo del Partido Popular por los fundamentos mencionados.

**SEGUNDO:** Aprobar definitivamente el expediente inicialmente aprobado en el Pleno de fecha 31-1-2019 alcanzando firmeza el acuerdo adoptado.

**TERCERO:** Dar traslado a los interesados alegantes y cesionario para su conocimiento y efectos oportunos.

**TERCERO:** Dar traslado a Igualdad y Bienestar Social y Patrimonio e Inventario.”

*D<sup>a</sup>. Josefa Jurado Huertas, Concejala-Delegada de Igualdad y Bienestar Social, explica el tema.*

A continuación se producen distintas intervenciones por parte de diferentes miembros de la Corporación.

Finalizadas las intervenciones, a petición del Grupo Municipal del Partido Popular, se somete a votación que el asunto se quede sobre la mesa, con la obtención del siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 9 (8 PP + 1 AxSí)

VOTOS EN CONTRA: 11 (10 PSOE + 1 Adelante Andújar)

ABSTENCIONES: 0

Queda por tanto rechazada la petición del Grupo Municipal del Partido Popular de que el asunto se quede sobre la mesa por mayoría absoluta del número legal miembros de la Corporación.

Seguidamente el asunto se somete a votación, con la obtención del siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 11 (10 PSOE + 1 Adelante Andújar)

VOTOS EN CONTRA: 8 (PP)

ABSTENCIONES: 1 (AxSí)

Queda, por tanto, aprobada la propuesta anteriormente transcrita por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

**PUNTO OCTAVO.- APROBACIÓN DE LA DETERMINACIÓN DE LOS DÍAS FESTIVOS LOCALES PARA EL AÑO 2020.-** Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de la documentación que consta en el expediente. Asimismo, queda enterado el Pleno de la Propuesta de la Concejala-Delegada de Participación Ciudadana de fecha 18 de Julio de 2019, dictaminada favorablemente por la Comisión Mixta de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de Julio de 2019, cuyo tenor literal es el siguiente:



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000C4F9500L3E4O2M6H1U6 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20190806805
ANA HERRERA CARDENAS-SECRETARIA GENERAL ACCTAL. -	08/08/2019	Fecha: 08/08/2019
PEDRO LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ-ALCALDE- PRESIDENTE EN FUNCIONES -	08/08/2019	Hora: 11:28
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES -		08/08/2019
11:29:08		



“Visto el calendario de Fiesta laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el año 2020, se ha determinado por Decreto 461/2019, de 7 de mayo, de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía.

Visto que ha sido determinado de la siguiente forma:

Día	Fiesta
1 de enero (miércoles)	Año nuevo
6 de enero (lunes)	Epifanía del Señor
28 de febrero (viernes)	Día de Andalucía
9 de abril (jueves)	Jueves Santo
10 de abril (viernes)	Viernes Santo
1 de mayo (viernes)	Fiesta del Trabajo
15 de agosto (sábado)	Festividad de la Asunción de la Virgen
12 de octubre (lunes)	Fiesta Nacional de España
2 de noviembre (lunes)	Fiesta de Todos los santos
7 de diciembre (lunes)	Día de la Constitución Española, (por coincidir en domingo se traslada al lunes)
8 de diciembre (martes)	Inmaculada Concepción
25 de diciembre (viernes)	Natividad del Señor

Y visto que se faculta a los municipios para la fijación de dos días de fiesta local, para tal año.

#### PROPONGO:

**PRIMERO Y ÚNICO.-** Se informe favorablemente por la Comisión Mixta de Participación Ciudadana, la fijación de los días 27 de abril (lunes de Romería) y 07 de septiembre (lunes de feria), como fiestas locales.”

*D<sup>a</sup>. Rosa M<sup>a</sup>. Reche Mármol, Concejala-Delegada de Participación Ciudadana, explica el tema.*

No se producen intervenciones.

El Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejalas asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todos sus sentido y términos.

**PUNTO NOVENO.- APROBACIÓN DE LA INCLUSIÓN DE LA ASOCIACIÓN APOYO A LA LACTANCIA MATERNA AMAR CON M COMO MIEMBRO DE LA COMISIÓN MIXTA DE**



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000C4F9500L3E4O2M6H1U6 en la Sede Electrónica de la Entidad

#### FIRMANTE - FECHA

ANA HERRERA CARDENAS-SECRETARIA GENERAL ACCTAL. - 08/08/2019  
PEDRO LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ-ALCALDE- PRESIDENTE EN FUNCIONES - 08/08/2019  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 08/08/2019  
11:29:08

DOCUMENTO: 20190806805  
Fecha: 08/08/2019  
Hora: 11:28



**PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y NOMBRAMIENTO DE SU REPRESENTANTE.-** Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de la documentación que consta en el expediente. Asimismo, queda enterado el Pleno de la Propuesta de la Concejala-Delegada de Participación Ciudadana de fecha 19 de Julio de 2019, dictaminada favorablemente por la Comisión Mixta de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de Julio de 2019, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vista la solicitud presentada por la siguiente asociación, para formar parte de la Comisión Mixta de Participación Ciudadana, **PROPONGO:** se acuerde, por el Pleno de la Corporación, previa consulta a la Comisión Mixta de Participación Ciudadana, la inclusión como miembros de la Comisión Mixta de Participación Ciudadana a:

**ASOCIACIÓN APOYO A LA LACTANCIA MATERNA AMAR CON M**

A través de la siguiente representante:

Dña. Sandra Gallardo Menor, con D.N.I. nº 78688854-M, en representación de la citada Asociación.”

*D<sup>a</sup>. Rosa M<sup>a</sup>. Reche Mármol, Concejala-Delegada de Participación Ciudadana, explica el tema.*

No se producen intervenciones.

El Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todos sus sentido y términos.

**PUNTO DÉCIMO.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE ESTUDIO DE DETALLE PARA LA ORDENACIÓN VOLUMÉTRICA DE LA PARCELA P1-1 DEL PP-4, CALLE JUAN SEBASTIÁN ELCANO, PRESENTADO POR PROMOCIONES AUDIENCIA, S.L.-** Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de la documentación que consta en el expediente. Asimismo, queda enterado el Pleno de la Propuesta/Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Vivienda de fecha 17 de Julio de 2019, del siguiente tenor literal:

*“Visto el informe emitido por los Servicios Jurídicos de Urbanismo que dice:”(…) Estudio de Detalle para la finca nº 10 de la calle Juan Sebastián Elcano esquina a Cristóbal Martínez Cano, promovida por Promociones Audiencias S.L., y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el técnico que suscribe tiene a bien emitir el siguiente,*

**INFORME**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En fecha 23/04/19, presenta solicitud para aprobación de Estudio de Detalle de la actuación de referencia.

**SEGUNDO.-** En fecha 13/05/19, se vuelve a presentar solicitud y Estudio de Detalle con las indicaciones pertinentes por parte de los técnicos municipales.

**TERCERO.-** Con fecha 17/05/19 se emite informe técnico por el Arquitecto Municipal en los siguientes términos:

1.- El Plan General de Andújar clasifica la parcela sobre la que se plantea el presente Estudio de Detalle como Suelo Urbano No Consolidado, Área con Planeamiento Incorporado API-P4-1, para la que son de aplicación las condiciones de uso de la Ordenanza 2 – Manzana Cerrada, grado 1º, y las condiciones de edificación señaladas en el Plan Parcial que fue aprobado definitivamente el 23 de Septiembre de 2003.

2.- El objeto del Estudio de Detalle, según el documento presentado, es “el intento de armonizar una adecuada recomposición urbana, mediante una ordenación de volúmenes, enmarcada dentro del aprovechamiento de techo o edificabilidad que el PGOU permite en la parcela.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000C4F9500L3E4O2M6H1U6 en la Sede Electrónica de la Entidad

**FIRMANTE - FECHA**

ANA HERRERA CARDENAS-SECRETARIA GENERAL ACCTAL. - 08/08/2019  
PEDRO LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ-ALCALDE- PRESIDENTE EN FUNCIONES - 08/08/2019  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 08/08/2019  
11:29:08

DOCUMENTO: 20190806805  
Fecha: 08/08/2019  
Hora: 11:28



El presente Estudio de Detalle tiene los siguientes objetivos:

a) Actualizar la ordenación existente para el suelo urbano con objeto de construir en la parcela viviendas con ordenación de tipología unifamiliar que cierren una manzana que está completamente construida con viviendas de este tipo.

b) Actualizar una ordenación buscando soluciones que den respuesta a nuevas demandas sociales.

El resultado final serán unidades coherentes en el aspecto formal, justificándose la solución adoptada su percepción visual desde las vías perimetrales e importantes de contemplación.”.

**La ordenación volumétrica propuesta se entiende justificada sin que en ningún momento ésta genere un cambio del uso urbanístico de la parcela de “Manzana Cerrada” a “Vivienda Unifamiliar”.**

3.- El Estudio de Detalle se considera instrumento urbanístico suficiente para la ordenación volumétrica que nos ocupa, tanto en lo referido a las condiciones contempladas en el PGOU, como en la LOUA. Así, el artículo 66 de las Normas Urbanísticas que regula la alteración de las condiciones particulares, contempla que “Mediante la aprobación de un Estudio de Detalle, se podrá alterar la posición, ocupación, volumen y forma de la edificación, siempre que no se aumente la altura máxima de cornisa de la edificación (no considerándose como tal la disposición de la edificación en el retranqueo de ático), la densidad y la edificabilidad, ni tampoco se alteren las condiciones de ordenación de los terrenos o construcciones colindantes, debiendo ajustarse a lo establecido en la legislación urbanística vigente”.

5.- En cuanto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de la LOUA, informar que el objeto del documento que nos ocupa se ajusta a lo contemplado por el apdo. 1º de dicho artículo al establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por el planeamiento, la ordenación de volúmenes en un área de suelo urbano de ámbito reducido. El apdo. 2 determina que este instrumento urbanístico no podrá en ningún caso:

a) Modificar el uso urbanístico del suelo, fuera de los límites del apartado anterior.

b) Incrementar el aprovechamiento urbanístico.

c) Suprimir o reducir el suelo dotacional público, o afectar negativamente a su funcionalidad, por disposición inadecuada de sus superficies.

d) Alterar las condiciones de la ordenación de los terrenos o construcciones colindantes.

6.- El Estudio de Detalle que nos ocupa mantiene inalteradas las determinaciones urbanísticas correspondientes al uso (**no se modifica el uso de manzana cerrada establecido por el API-P4- 1**), aprovechamiento urbanístico, dotaciones y ordenación de los terrenos colindantes, aunque a mayor garantía de este último aspecto, se propone la notificación individualizada a los predios colindantes durante el período de exposición pública.

7.- El presente informe se realiza a los efectos de cumplimiento de la Normativa de aplicación para el trámite presentado, sin entrar en apreciaciones de “oportunidad”, que podrán ser objeto de pronunciamiento por parte del “Órgano Técnico de Asesoramiento en Materia de Urbanismo”.

**CUARTO.-** Constan en el expediente, entre otra, la siguiente documentación:

- Aprobación Inicial, Resolución y publicación de Edicto de fecha 24/05/19.
- Notificación a los interesados con fecha 24/05/19
- Publicación en el B.O.P. Nº 111 de la aprobación inicial de fecha 13/06/19
- Publicación en el diario de la provincia IDEAL de fecha 19/06/19
- Certificación de exposición pública con fecha 12/07/19

#### **NORMATIVA APLICABLE**

- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 272015 de 30 de Octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del suelo.
- Real Decreto 3288/ 1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística.
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento.
- Plan General de Ordenación Urbanística de Andújar.
- Demás normativa que resulte de aplicación.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La Ley 7/2002 de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía establece en su artículo 15 que los estudios de detalle tienen por objeto completar o adaptar algunas de las determinaciones del planeamiento en áreas de suelo urbanos de ámbito reducido. Para lo cual están facultados a:



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000C4F9500L3E4O2M6H1U6 en la Sede Electrónica de la Entidad

#### **FIRMANTE - FECHA**

ANA HERRERA CARDENAS-SECRETARIA GENERAL ACCTAL. - 08/08/2019  
PEDRO LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ-ALCALDE- PRESIDENTE EN FUNCIONES - 08/08/2019  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 08/08/2019  
11:29:08

DOCUMENTO: 20190806805  
Fecha: 08/08/2019  
Hora: 11:28



- Establecer en desarrollo de los objetivos del PGOU, planes parciales o planes especiales, la ordenación de volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público.
  - Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación descritas anteriormente y establecidas en dichos instrumentos de planeamiento.
- Por ende, ahora la figura urbanística del estudio de detalle es un verdadero planeamiento de desarrollo, pero puede maniobrar solo en una clase de suelo: el urbano. Del mismo modo, ha de ser “de ámbito reducido”, con lo que se ha cercenado significativamente la viabilidad de proceder de esta figura, eliminando su posible intervención en desarrollo del suelo urbanizable.

**SEGUNDO.-** Respecto a las **prohibiciones** de los estudios de detalle en la LOUA, tenemos que:

- A. No pueden Modificar el uso urbanístico del suelo (Tan solo podrán precisar el asentamiento del suelo dotacional público).
- B. No otorgarán incremento al aprovechamiento urbanístico.
- C. No conferirán la supresión o reducción del suelo dotacional público, o afectar negativamente a su funcionalidad, por disposición inadecuada de su superficie.
- D. No autorizarán la transformación de las condiciones de ordenación de los terrenos o construcciones colindantes

El aprovechamiento urbanístico, por definición, está en función de la edificabilidad, uso y tipología. Dado que el uso y la tipología no pueden alterarse por el estudio de detalle, podremos adaptar la edificabilidad máxima, por medio de la nueva distribución de las alturas, disposición en la parcela, en concreto, del volumen edificable, ..., permitiendo así acomodar, por medio del Estudio de detalle, la inserción de una futura edificación sobre una parcela.

**TERCERO.-** Respecto a la **Tramitación** de los estudios de detalle es la recogida en el art 32 y siguientes de la LOUA, siendo en síntesis la siguiente:

- 4. Aprobación inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.1.d de la LOUA la competencia para la aprobación y formulación de los estudios de detalle de ámbito municipal, es competencia de los municipios, siendo el órgano competente de conformidad con la ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de Modernización del Gobierno Local en su art. 22.1.j, el Alcalde.
- 5. Tras la aprobación inicial se ha de proceder al sometimiento a información pública del citado instrumento por plazo no inferior a veinte días. Deberá llamarse al trámite de información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito del estudio de detalle, el contenido mínimo de la comunicación debe indicar la apertura y duración de la información pública.
- 6. Finalizada la información pública, procede la aprobación definitiva siendo el órgano competente de conformidad con lo establecido en el art.22.2.c de la Ley 53/2003 de Modernización de gobierno local, el Pleno.

Según consta en informe técnico, en el documento aportado se reajustan volumétricamente las determinaciones urbanísticas de las parcelas en la calle Juan Sebastián Elcano esquina a Cristóbal Martínez armonizando una adecuada recomposición urbana. Ordenación, enmarcada dentro del aprovechamiento de techo o edificabilidad que el PGOU permite en la parcela. El art.62.2 de las normas Urbanísticas que regula esta figura, no establece determinación alguna

en cuanto a la variación de superficie respecto a la inicialmente consignada. En caso de que el Ayto. considere que existe imprecisión al respecto, y por tanto cabe interpretación de planeamiento según lo regulado por el art.9 de las normas Urbanísticas, prevalecerá la solución más favorable al mejor equilibrio entre aprovechamiento edificatorio y equipamientos urbanos, a los mayores espacios libres, a la mejor conservación del patrimonio protegido, al menor deterioro del ambiente natural, del paisaje y de la imagen urbana, a la menor deterioro del ambiente natural, del paisaje y de la imagen urbana, a la menor transformación de los usos y actividades tradicionales existentes, y al interés general de la colectividad.

El Estudio de detalle promovido por Promociones Audiencias S.L. para ordenación volumétrica de la finca de referencia se aprobó inicialmente el 24 de mayo de 2019, y se sometió a información pública, siendo publicado en el BOP nº 111 de 13 de junio de 2019, así como en el Diario Ideal de fecha 19 del junio de 2019.

El procedimiento ha seguido la tramitación establecida al respecto en la normativa urbanística.

**CUARTO.-** El Órgano Competente para su Aprobación Definitiva es el Excmo. Ayuntamiento Pleno en virtud de lo establecido en el art. 22.2 c) de la Ley 7/85 de 2 de Abril, modificada por la ley de medidas para la modernización del Gobierno Local L 57/2003 de 16 de diciembre.

**CONCLUSIÓN**

www.andujar.es



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000C4F9500L3E4O2M6H1U6 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA	
ANA HERRERA CARDENAS-SECRETARIA GENERAL ACCTAL. -	08/08/2019
PEDRO LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ-ALCALDE- PRESIDENTE EN FUNCIONES -	08/08/2019
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES -	08/08/2019
11:29:08	

DOCUMENTO: 20190806805  
Fecha: 08/08/2019  
Hora: 11:28



A la vista de lo anterior, y el informe emitido sobre el particular por el Arquitecto municipal, el presente Estudio de Detalle cumpliría las determinaciones establecidas en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía art. 15, por todo lo cual, sin perjuicio de lo que el órgano competente para la resolución del procedimiento juzgue conveniente, procede la aprobación definitiva del mismo, siendo el órgano competente de conformidad con lo establecido en el art.22.2.c de la Ley 53/2003 de Modernización de Gobierno Local, el Pleno”.

La Comisión, por unanimidad de los asistentes, en sesión celebrada el 17 de Julio de 2019, dictamina que en la próxima sesión que celebre el Excmo. Ayuntamiento Pleno se acuerde lo siguiente:

**PRIMERO.** Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para la Ordenación Volumétrica de la Parcela P1-1 del PP-4, Calle Juan Sebastián Elcano de esta Ciudad, presentado por PROMOCIONES AUDIENCIA, S.L.

**SEGUNDO.** Proceder a su inscripción en el Registro Municipal de Instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, así como a la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de La Provincia.”

*D. Juan Lucas García Cámara, Concejal-Delegado de Servicios, Infraestructuras y Urbanismo, explica el tema.*

No se producen intervenciones.

El Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todos sus sentido y términos.

**PUNTO UNDÉCIMO.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL CATÁLOGO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DEL PGOU DE ANDÚJAR, REFERIDA A LA FICHA E-5.-** Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de la documentación que consta en el expediente. Asimismo, queda enterado el Pleno de la Propuesta/Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Vivienda de fecha 17 de Julio de 2019, del siguiente tenor literal:

“Visto el informe emitido por los Servicios Jurídicos de Urbanismo, que dice: “(...)Modificación de la Ficha de Edificación Protegida E-5 del Catálogo del PGOU de Andújar, promovida por Andújar Promociones Inmobiliarias Singulares S.L., y de conformidad con lo dispuesto en los arts 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el técnico que suscribe tiene a bien emitir el siguiente,

**INFORME**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 26 de noviembre de 2018 tiene entrada en el Registro General Municipal de este Ayuntamiento solicitud presentada por D. Antonio Crespo Hermosilla, en representación de la mercantil “Andújar Promociones Inmobiliarias Singulares, S.L” con C.I.F. B-23359904, por la que interesa de este Ayuntamiento se lleve a cabo la Modificación de la Ficha de Edificación Protegida E-5 del Catálogo para la Protección del Patrimonio del P.G.O.U. de Andújar, aprobado conjuntamente con dicho Plan General el 20 de Marzo de 2010; aportando a tal fin documento técnico redactado por los arquitectos, Martin J Molina Buitrago y Juan Lozano Pastor.

**SEGUNDO.-** La modificación propuesta tiene por objeto cambiar las condiciones particulares de ordenación recogidas en la Ficha de edificación protegida E-5 del Catálogo Protección del Patrimonio del P.G.O.U de Andújar, correspondiente al inmueble "Casa Rueda" con emplazamiento en la Corredera San Bartolomé N° 7

www.andujar.es



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000C4F9500L3E4O2M6H1U6 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20190806805
ANA HERRERA CARDENAS-SECRETARIA GENERAL ACCTAL. -	08/08/2019	Fecha: 08/08/2019
PEDRO LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ-ALCALDE- PRESIDENTE EN FUNCIONES -	08/08/2019	Hora: 11:28
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES -	08/08/2019	
	11:29:08	



de Andújar, con el fin de permitir adecuar dicha edificación para su uso hotelero Las nuevas Condiciones Particulares de Ordenación propuestas son:

- Fachada Corredera San Bartolomé: Sólo se admiten obras de conservación y mantenimiento.
- Resto de la edificación: Se permiten obras de consolidación o reparación y obras de acondicionamiento o rehabilitación, siempre que no alteren la distribución espacial principal que configura el edificio, considerando como tal al eje de entrada al inmueble formado por el zaguán, distribuidor y el patio incluyendo la galería perimetral de planta primera y las escaleras en todas sus plantas.
- Nuevas ocupaciones por planta conforme al "Anteproyecto de Adecuación de Edificación a Hotel \*\*\*\*" presentado.
- Se permite la sustitución de la cubierta de teja existente por una terraza a partir de la tercera crujía desde corredera San Bartolomé, manteniéndose la misma en primera y segunda.

**TERCERO.-** Con fecha 28 de enero de 2019 se emite informe técnico del Arquitecto Municipal, el que obra en el expediente y se da por reproducido.

**CUARTO.-** Con fecha 30 de enero de 2019 se propone a pleno la modificación de la ficha de Edificación Protegida E-5 del Catálogo del Plan General de Andújar.

**QUINTO.-** Con fecha 1 de febrero de 2019 se remite certificación del acuerdo adoptado, sobre la aprobación inicial, al Área de Urbanismo y Vivienda para que se proceda a la tramitación y desarrollo.

**SEXTO.-** En fecha 11 de febrero de 2019 se remite a la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, la aprobación inicial de la Modificación Puntual junto con la documentación que obra en el expediente.

**SÉPTIMO.-** Publicaciones:

- En fecha 19 de febrero de 2019 se publica Edicto para presentar las reclamaciones que se consideren convenientes.

- El 22 de febrero de 2019 se procede a la publicación en el Diario Ideal de la provincia.

- El 11 de marzo de 2019 se efectúa la publicación de la Aprobación Inicial en el Boletín Oficial de la Provincia.

**OCTAVO.-** Con fecha de Registro de Entrada 17 de abril de 2019 se recibe Informe favorable de la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía con el contenido literal siguiente:

#### ACUERDO

A la vista de las consideraciones del apartado anterior se informa FAVORABLEMENTE la Modificación de la Ficha de Edificación Protegida E- 5; en base a la regulación normativa expuesta con anterioridad y al contenido de la modificación de la Ficha E- 5, se concluye que la nueva propuesta no altera los valores del Conjunto y además posibilita un nuevo uso compatible para el inmueble, que redundará en una mejora socio- económica para el Conjunto Histórico de la ciudad de Andújar."

**NOVENO.-** En fecha 22 de marzo de 2019 se remite a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del territorio de la Junta de Andalucía, la aprobación inicial de la Modificación Puntual junto con la documentación que obra en el expediente a fin de que informen sobre el particular.

**DÉCIMO.-** En fecha 23/05/19 se emite Certificado por el Sr. Secretario General de Excmo. Ayuntamiento de Andújar en el que se manifiesta que NO hay escrito de reclamación alguno sobre el particular.

**UNDÉCIMO.-** Con fecha 07/05/19 se recibe Informe la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del territorio de la Junta de Andalucía por el que se Informa FAVORABLEMENTE dicha MODIFICACIÓN. Cuyo tenor literal es el siguiente:



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000C4F9500L3E4O2M6H1U6 en la Sede Electrónica de la Entidad

#### FIRMANTE - FECHA

ANA HERRERA CARDENAS-SECRETARIA GENERAL ACCTAL. - 08/08/2019  
PEDRO LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ-ALCALDE- PRESIDENTE EN FUNCIONES - 08/08/2019  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 08/08/2019  
11:29:08

DOCUMENTO: 20190806805  
Fecha: 08/08/2019  
Hora: 11:28



3. Considerando que la propuesta afecta al Plan que la legislación del *Patrimonio Histórico* prevé para la protección y ordenación del *Bien de Interés Cultural* con la categoría de *Conjunto Histórico* de Jaén; ha de ser sometida a *Informe favorable* del órgano competente en la materia, conforme al art. 30.3 de la Ley andaluza 14/2007, de *Patrimonio Histórico*, comprobándose que está incorporado al expediente.

#### CONCLUSIÓN:

La Innovación propuesta se encuentra suficientemente justificada y se ajusta a la legislación urbanística vigente, considerando los valores arquitectónicos del edificio y el entorno urbano donde se ubica y presentando sólo algunas ligeras discordancias formales con las Normas urbanísticas, señaladas en los apartados de la Valoración del presente informe. Por ello se informa FAVORABLEMENTE; habiendo de ser mejorada su redacción, para su mejor concordancia con las Normas Urbanísticas del PGOU y su *Catálogo*.>>

Una vez aprobado definitivamente el documento, deberá ser objeto de depósito e inscripción en el Registro de Planeamiento del Ayuntamiento, remitiéndose a continuación al Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, sito en esta Delegación Territorial, al objeto de su inscripción en el mismo como requisito previo a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia por parte del Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y 70.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Jaén, 31 de mayo de 2019

#### El Delegado Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio

#### NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana. (TRLSU).
- Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del territorio y Urbanismo.
- Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados y se crea el registro Autonómico.
- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen Local. (LRBRL)
- Demás normativa que resulte de aplicación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Conforme al art 16 en relación con el art. 7.1 c) de la LOUA, los Catálogos son aquellos instrumentos de planeamiento que tienen por objeto complementar las determinaciones de los instrumentos de planeamiento relativas a la conservación, protección o mejora del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico. A dichos efectos, los Catálogos contendrán la relación detallada y la identificación precisa de los bienes o espacios que, por su valor, hayan de ser objeto de una especial protección.

Disponiéndose igualmente: Sin perjuicio de su formulación y aprobación de forma independiente, en su caso conforme a la remisión que a ellos hagan los restantes instrumentos de planeamiento, los Catálogos podrán formar parte de éstos. En cualquier caso, su elaboración será preceptiva cuando dichos instrumentos de planeamiento aprecien la existencia en el ámbito por ellos ordenado de bienes o espacios en los que concurren valores singulares.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000C4F9500L3E4O2M6H1U6 en la Sede Electrónica de la Entidad

#### FIRMANTE - FECHA

ANA HERRERA CARDENAS-SECRETARIA GENERAL ACCTAL. - 08/08/2019  
PEDRO LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ-ALCALDE- PRESIDENTE EN FUNCIONES - 08/08/2019  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 08/08/2019  
11:29:08

DOCUMENTO: 20190806805  
Fecha: 08/08/2019  
Hora: 11:28



**SEGUNDO.-** La falta de un procedimiento específico de innovación de los Catálogos, tanto en la normativa urbanística autonómica andaluza como en la normativa estatal supletoria, hace que sea aplicable el régimen de las innovaciones de la ordenación previsto para los instrumentos de planeamiento establecido en los art.36 y art. 38 de la LOUA, al tener aquellos la consideración de instrumentos de planeamiento.

Así, dispone el artículo 36.1 de la LOUA que la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación; al tiempo que establece, que cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos. Se exceptúan de esta regla en los términos previstos en el citado precepto: las innovaciones que pueden operar los Planes Parciales y Especiales conforme a lo dispuesto en los artículos 13.1 b) y 14.3 respecto de la ordenación pormenorizada potestativa, los Planes de Sectorización, así como las innovaciones que el propio planeamiento permita expresamente efectuar mediante Estudio de Detalle. De conformidad con lo previsto en el artículo 38.1 de la LOUA toda alteración de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento que no tenga la consideración de revisión (que suponga alteración integral de la ordenación establecida por los mismos, y en todo caso la alteración sustancial de la ordenación estructural de los Planes Generales) se entenderá como modificación, señalando su apartado 3 que la modificación podrá tener lugar en cualquier momento, siempre motivada y justificadamente.

Expuesto lo anterior, conviene significar que, conforme a las previsiones contenidas en el artículo 36.2 de la LOUA, en la innovación se atenderá a las reglas particulares de ordenación, documentación y procedimiento establecidas en dicho precepto, moduladas en función del alcance y la naturaleza de las determinaciones del instrumento de planeamiento cuya modificación se pretende.

**TERCERO.-** Dado el contenido y alcance de la modificación propuesta, se ha de concluir que la misma no afecta a ordenación estructural por no suponer una nueva definición de los ámbitos que deban ser objeto de especial protección en los centros históricos de interés, ni de los elementos o espacios urbanos que requieran especial protección por su singular valor arquitectónico, histórico o cultural, previstos en el PGOU de Andújar. Circunstancia a tener en cuenta por lo que supone tanto a nivel de tramitación de la innovación como de cara a determinar la administración competente para su aprobación definitiva.

**CUARTO.-** De igual forma se ha de tener en cuenta lo dispuesto en el art. 29.4 de Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, que establece que: Aprobado inicialmente el plan o programa de que se trate, cuando incida sobre bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el Inventario de Bienes Reconocidos o sobre Zonas de Servidumbre Arqueológica, se remitirá a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para su informe, que tendrá carácter preceptivo cuando se trate de instrumentos de ordenación territorial y carácter vinculante cuando se trate de instrumentos de ordenación urbanística o de planes o programas sectoriales.

Por tanto, los informes preceptivos de las Consejerías correspondientes, con las consideraciones oportunas, obran en el expediente de referencia, así como los informes técnicos pertinentes.

**QUINTO.-** El Órgano Competente para su Aprobación Definitiva es el Excmo. Ayuntamiento Pleno en virtud de lo establecido en el art. 22.2 c) de la Ley 7/85 de 2 de Abril, modificada por la ley de medidas para la modernización del Gobierno Local L 57/2003 de 16 de diciembre.

Al tratarse de una modificación del Catálogo de Protección del Patrimonio contenido en el planeamiento general ( PGOU de Andújar) el acuerdo de aprobación precisará del voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación según lo dispuesto en el artículo 47.2 II) de la referida Ley 7/1985”.

La Comisión, por unanimidad de los asistentes, en sesión celebrada el 17 de Julio de 2019, dictamina que en la próxima sesión que celebre el Excmo. Ayuntamiento Pleno se acuerde lo siguiente:

**PRIMERO.** Aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Catalogo de Protección del Patrimonio del PGOU de Andújar, referida a la Ficha E-5, promovida por el EXCMO. AYUNTAMIENTO, a instancias de ANDUJAR PROMOCIONES INMOBILIARIAS SINGULARES, S.L.

**SEGUNDO.** Proceder a su inscripción en el Registro Municipal de Instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, así como a la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de La Provincia.”



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000C4F9500L3E402M6H1U6 en la Sede Electrónica de la Entidad

**FIRMANTE - FECHA**

ANA HERRERA CARDENAS-SECRETARIA GENERAL ACCTAL. - 08/08/2019  
PEDRO LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ-ALCALDE- PRESIDENTE EN FUNCIONES - 08/08/2019  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 08/08/2019  
11:29:08

DOCUMENTO: 20190806805  
Fecha: 08/08/2019  
Hora: 11:28



*D. Juan Lucas García Cámara, Concejal-Delegado de Servicios, Infraestructuras y Urbanismo, explica el tema.*

No se producen intervenciones.

El Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todos sus sentido y términos.

**PUNTO DUODÉCIMO.- RATIFICACIÓN DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO.-** Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de la documentación que consta en el expediente. Asimismo, queda enterado el Pleno de la Propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 19 de Julio de 2019, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Cuentas, Contratación y Compras en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de Julio de 2019, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el Informe emitido por la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las CCLL y Juego en relación con la aprobación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter no tributario del Transporte Urbano

Se propone a la Comisión Informativa de Economía y Hacienda que dictamine el siguiente acuerdo, para su aprobación por el Pleno,

**PRIMERO.- Ratificar la aprobación definitiva del texto de la Ordenanza nº 60. REGULADORA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE URBANO**

**SEGUNDO.-** Que nuevamente se publique en el BOP JAEN, el texto de la Ordenanza, dándose traslado del acuerdo a la Dirección General de Tributos dependiente de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.”

*D<sup>a</sup>. Josefa Lucas de Prados, Concejala-Delegada de Seguridad Ciudadana y Movilidad, explica el tema.*

No se producen intervenciones.

El Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todos sus sentido y términos.

**PUNTO DECIMOTERCERO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCÍA POR SÍ PARA LA CREACIÓN DE UN PRE-PARQUE DE RIBERA EN LA PARCELA MUNICIPAL JUNTO AL RÍO, EN LA ZONA DEL POLÍGONO MIRANDA, ANULANDO LA PROPUESTA DEL GOBIERNO PARA ZONA DEL DENOMINADO “BOTELLÓN”.-** Queda enterado el Pleno de la moción epigrafiada presentada por el Grupo Municipal Andalucía por Sí en el Registro General del Ayuntamiento el día 22 de Julio de 2019 bajo el número 14.023, con el siguiente tenor literal:

“El que la ciudad de Andújar, a diferencia de otros municipios del valle del Guadalquivir, se ha desarrollado dándole la espalda al río, no es algo que vayamos a descubrir ahora ya que es na realidad constatada por todos, como también lo es, la constante petición popular de la necesidad de crear un Parque de Ribera al menos en la zona que va desde el molino de las aceñas al puente romano.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000C4F9500L3E4O2M6H1U6 en la Sede Electrónica de la Entidad

**FIRMANTE - FECHA**

ANA HERRERA CARDENAS-SECRETARIA GENERAL ACCTAL. - 08/08/2019  
PEDRO LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ-ALCALDE- PRESIDENTE EN FUNCIONES - 08/08/2019  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 08/08/2019  
11:29:08

DOCUMENTO: 20190806805  
Fecha: 08/08/2019  
Hora: 11:28



Lo cierto es que tras años de reivindicación por parte de colectivos ecologistas y sociales, el ayuntamiento no ha conseguido desarrollarlo debido, entre otros motivos, a que este espacio pertenece a Confederación del Guadalquivir y por tanto, es del Gobierno de España.

Pero lo que también es cierto es que lindando a esta zona de ribera, existe una parcela municipal catalogada como zona verde en el PGOU, de unos 9.600 m2, donde si podemos comenzar con esta estrategia sin contar con el gobierno central.

Los andalucistas, desde el área de Urbanismo y Vivienda de la que éramos responsables, hace un año que solicitamos a la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía una subvención de 500.000 euros dentro del programa Ciudad Amable, que proponía la conexión del casco histórico, con la ribera del río a través de una actuación en el parque Colón y el acondicionamiento "Amable" de un paseo peatonal y en bicicleta por el Paseo Colón, hasta el Puente Romano, y el acceso a este pre-parque de Ribera.

Estamos aún a la espera de la resolución por parte de la Junta de esta subvención, pero tanto se conceda como si no, creemos que el concepto que tenemos desde Andalucía por Sí de este espacio, es necesario mantenerlo y luchar por el desarrollo de esta idea.

Por otro lado, Andalucía por Sí, tiene conocimiento que es intención del Gobierno Municipal, llevarse a este espacio el denominado "botellón" y tenemos constancia tras haber realizado una visita, que ya se están acometiendo obras por parte del Ayuntamiento, de desbroce y limpieza que lo transforman en un erial, creando una intervención absolutamente contraria a la que defiende Andalucía por Sí y que creemos que va en contra de los criterios medioambientales que necesita tener nuestra ciudad.

En atención a lo expuesto, el Grupo Municipal de Andalucía por Sí realiza la siguiente:

#### **PROPUESTA DE ACUERDO:**

1.- El Pleno del Ayuntamiento de Andújar, anula toda la posibilidad de implantar en la citada parcela municipal el denominado "botellón" e insta al equipo de gobierno a seguir trabajando en el desarrollo de unas actuaciones, tal y como vienen marcadas por el proyecto que el área de Urbanismo del Ayuntamiento presentó en el 2018 a la Junta de Andalucía."

*D<sup>a</sup>. Encarnación Camacho Muñoz, Portavoz del Grupo Municipal Andalucía por Sí, lee y defiende la moción.*

A continuación se producen distintas intervenciones por parte de diferentes miembros de la Corporación.

Finalizadas las intervenciones, la moción se somete a votación con la obtención del siguiente resultado:

- VOTOS A FAVOR: 9 (8 PP + 1 AxSí)
- VOTOS EN CONTRA: 11 (10 PSOE + 1 Adelante Andújar)
- ABSTENCIONES: 0

Queda por tanto rechazada la moción anteriormente transcrita por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

**PUNTO DECIMOCUARTO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCÍA POR SÍ PARA LA CREACIÓN DE UN BONO CULTURAL MUNICIPAL.-** Queda enterado el Pleno de la moción epigrafiada presentada por el Grupo Municipal Andalucía por Sí en el Registro General del Ayuntamiento el día 22 de Julio de 2019 bajo el número 14.024, con el siguiente tenor literal:

#### **"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El fomento y desarrollo de la cultura de una ciudad favorece no solo la formación y el entretenimiento, sino que también es una fuente de generación de riqueza y empleo tan necesario actualmente en Andújar.

Por ello el que exista una programación cultural para todo el año generada por nuestro ayuntamiento y que contemple una importante variedad de sectores artísticos y culturales que incluya no solo el flamenco como parece que es por lo que se apuesta en la delegación, sino opera, música clásica, folk, obras de teatro locales y nacionales de renombre, exposiciones de arte, de pintura, de arquitectura, de escultura, etc., etc.,



permitiría ofrecer al ciudadano un paquete de actividades culturales que incluso nos daría acceso a mejorar el abanico artístico al que hasta ahora no hemos tenido acceso.

Además este bono contemplaría bonificaciones más importantes para ciertos colectivos como jubilados, jóvenes, familias numerosas, etc., que permitiría el acceso a la cultura a sectores con menos recursos. Los bonos además, deberían contemplar diversidad de opciones para que como decimos la cultura y la actividad artística sea accesible a todos.

Andalucía por Sí entiende además, que en la era digital que vivimos es necesario que la compra de estos bonos se realicen también de forma telemática para facilitar y compatibilizar con los horarios laborales y personas interesadas de fuera de nuestra ciudad.

En atención a lo expuesto, el Grupo Municipal de Andalucía por Sí realiza la siguiente:

**PROPUESTA DE ACUERDO:**

1.- El Pleno del Ayuntamiento de Andújar, insta al gobierno municipal a crear una programación anual completa y variada anunciada para todo el año.

2.- El Pleno del Ayuntamiento de Andújar insta al gobierno municipal a crear un bono cultural para todo tipo de público, adaptándose a las necesidades económicas de los colectivos con menos recursos y recogiendo distintos paquetes de actividades culturales y artísticas que además pueda comprarse de forma telemática.

3.- Dar traslado a las áreas que corresponda.”

*D<sup>a</sup>. Encarnación Camacho Muñoz, Portavoz del Grupo Municipal Andalucía por Sí, lee y defiende la moción.*

A continuación se producen distintas intervenciones por parte de diferentes miembros de la Corporación.

Finalizadas las intervenciones, la moción se somete a votación con la obtención del siguiente resultado:

- VOTOS A FAVOR: 9 (8 PP + 1 AxSí)
- VOTOS EN CONTRA: 11 (10 PSOE + 1 Adelante Andújar)
- ABSTENCIONES: 0

Queda por tanto rechazada la moción anteriormente transcrita por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

**PUNTO DECIMOQUINTO.- MOCIÓN INSTITUCIONAL EN DEFENSA DEL OLIVAR TRADICIONAL Y DE UNOS PRECIOS JUSTOS PARA EL ACEITE DE OLIVA.-**

Queda enterado el Pleno, en primer lugar, de la moción presentada por el Grupo Municipal Socialista en el Registro Municipal de Entrada de este Ayuntamiento, bajo el número 14033, el día 22 de Julio de 2019 y que figura en el punto decimoquinto del orden del día de esta sesión y, de igual modo, queda enterado el Pleno de la moción del Grupo Municipal del Partido Popular presentada en el Registro Municipal de Entrada de este Ayuntamiento, bajo el número 14037, el día 22 de Julio de 2019 y que figura en el punto decimosexto del orden del día de esta sesión.

Conocidas las dos mociones que tratan de similar asunto y, tras el consenso de todos los Grupos Políticos que conforman la Corporación Municipal producido durante el receso, los puntos decimoquinto y decimosexto del orden del día quedan refundidos en uno sólo: punto decimoquinto, con un texto consensuado durante el receso que pasa a ser **MOCIÓN INSTITUCIONAL** y cuyo tenor literal es el siguiente:

“El 28 de noviembre de 2017 se publicó la Orden HFP/1159/2017 por la que se desarrolló para el año 2018 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000C4F9500L3E4O2M6H1U6 en la Sede Electrónica de la Entidad

**FIRMANTE - FECHA**

ANA HERRERA CARDENAS-SECRETARIA GENERAL ACCTAL. - 08/08/2019  
PEDRO LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ-ALCALDE- PRESIDENTE EN FUNCIONES - 08/08/2019  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 08/08/2019  
11:29:08

DOCUMENTO: 20190806805  
Fecha: 08/08/2019  
Hora: 11:28



En el artículo 37.4.1º del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, se establece que cuando el desarrollo de actividades económicas, a las que fuese de aplicación el método de estimación objetiva, se viesen alterado por incendios, inundaciones u otras circunstancias excepcionales que afectasen a un sector o zona determinada, el Ministro de Hacienda podrá autorizar, con carácter excepcional, la reducción de los signos, índices o módulos.

A nadie se le escapa que la actual situación que vive el sector del olivar es excepcional y crítica, ya que a la falta de precipitaciones en nuestro campo jiennense se une la crisis de precios del aceite de oliva.

Los 66 millones de olivos que configuran el paisaje natural de la provincia de Jaén se expanden por 582.000 hectáreas a lo largo y ancho de los 97 municipios, ocupando el 78% de la superficie agraria (el 25% de toda España y el 42% de Andalucía). El cultivo del olivar representa el principal recurso económico de la provincia, ocupando a cerca de 90.000 agricultores profesionales y generando el 44 por ciento del empleo agrario de toda Andalucía, alcanzando los 8,2 millones de jornales (18,7 millones de jornales en la región). Jaén produce más del 20% de todo el aceite del mundo y el 50% a nivel nacional, y supone el 2,5% del PIB provincial.

Jaén es la principal productora de aceite del mundo y, sin embargo, tiene los precios en origen más bajos de todos los países productores, situándose por debajo de los costes de producción que están cifrados, según diversos estudios del Ministerio de Agricultura y del Consejo Oleícola Internacional, en los 2,70 euros el kilo. Precisamente, la campaña actual comenzó con un descenso del precio del 30% con respecto a la campaña anterior, pasando de los 3,53 euros de media en 2018 a los 1,99 euros en la primera semana de junio. Una situación de bajos precios en origen que, a juicio de COAG, UPA y ASAJA en Jaén es injustificada y no responde a criterios lógicos, sino más bien a intereses especulativos y estrategias erróneas de mercado. En lugar de valorizar el producto y reforzar la calidad del aceite de oliva se busca vender cantidad a menor precio, algo que perjudica notablemente a los olivereros jiennenses que tienen su principal fuente de renta en el olivar tradicional, donde es imposible competir en costes con el superintensivo.

El olivar tradicional es el mayoritario en la provincia de Jaén y el que permite la fijación de la población en el territorio, evitando así el despoblamiento en el medio rural. También es el principal valedor del medio ambiente porque es un auténtico Bosque Mediterráneo; ocupa un papel predominante en la lucha contra el cambio climático; actúa como barrera frente al avance de la desertificación; permite una gestión sostenible de nuestro entorno rural; genera empleo y riqueza que revierte directamente en nuestros pueblos; y, por supuesto, produce un alimento de la máxima calidad, con valores nutricionales y saludables de incalculable valor.

Así mismo, es cierto que se están produciendo acciones y movimientos reivindicativos de todo el sector del olivar y de las diferentes administraciones públicas en defensa de los productores de aceite de oliva por la grave crisis que atraviesa el sector, que a su vez están provocando movimientos del gobierno central ante la Unión Europea.

Pero además de estas medidas reivindicativas y demandas justas ante la Unión Europea, es necesario y urgente que el gobierno de España tome otras para paliar urgentemente la grave crisis económica que están sufriendo las miles de familias que viven del olivar en la provincia de Jaén y por extensión, en toda Andalucía.

Por todo lo expuesto, el Pleno de la Corporación Municipal adopta los siguientes

## ACUERDOS

1.- Mostrar su apoyo al olivar tradicional y a unos precios justos para el aceite de oliva que permitan la supervivencia del medio rural de la provincia, refuerce la fijación de la población en los municipios y garantice la renta de la provincia.

2.- Instar a las administraciones competentes a que impulsen cuantas medidas sean necesarias para revertir esta situación de bajos precios y conseguir el ansiado equilibrio en la cadena de valor.

3.- Trasladar a la Junta de Andalucía la petición de que sea más beligerante en la lucha contra la venta a pérdidas, en el cumplimiento de la normativa sobre calidad y en el etiquetado.

4.- Trasladar al Ministerio de Agricultura la solicitud de aprobar, cuanto antes, la autorregulación del sector mediante la extensión de norma en la Interprofesional del Aceite de Oliva.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000C4F9500L3E4O2M6H1U6 en la Sede Electrónica de la Entidad

### FIRMANTE - FECHA

ANA HERRERA CARDENAS-SECRETARIA GENERAL ACCTAL. - 08/08/2019  
PEDRO LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ-ALCALDE- PRESIDENTE EN FUNCIONES - 08/08/2019  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 08/08/2019  
11:29:08

DOCUMENTO: 20190806805  
Fecha: 08/08/2019  
Hora: 11:28



5.- Reclamar a la Unión Europea la actualización de los precios de activación del almacenamiento privado de aceite de oliva debido a graves distorsiones de mercado.

6.- Instar al Gobierno a que incluya el olivar tradicional en las ayudas asociadas de la PAC.

7.- Exigir controles de las importaciones de aceite procedente de otros países para evitar posibles situaciones de fraude.

8.- Reclamar que Competencia inicie de oficio una investigación del mercado del aceite de oliva.

9.- Mostrar su apoyo a cuantas acciones pueda desarrollar el sector olivarero en la defensa del olivar tradicional y por unos precios justos para el aceite de oliva.

10.- Formular una Declaración Institucional a favor del olivar tradicional, de un modelo de producción que evita el despoblamiento de nuestros pueblos y cuida el medio ambiente.

11.- Instar al Gobierno de España, a través del Ministerio de Hacienda para que dicte las oportunas órdenes ministeriales a fin de adoptar la decisión de reducir para el periodo impositivo 2019, los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el sector del olivar en la provincia de Jaén dentro de los plazos establecidos por el Gobierno.

12.- Requerir al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para que, junto a las organizaciones agrarias, elabore los estudios pertinentes a fin de comprobar si algún sector agrícola y/o ganadero de la provincia de Jaén ha sufrido causas excepcionales que posibiliten y motiven la reducción de los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y si así fuese, proceda a proponer dicha reducción al Ministerio de Hacienda dentro de los plazos establecidos por el Gobierno.

13.- Dar traslado de este acuerdo al Ministerio de Hacienda, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a las organizaciones agrarias más representativas de la provincia y a la Presidencia de la Junta de Andalucía.”

*El Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco Manuel Huertas Delgado, lee los acuerdos de la Moción Institucional.*

No se producen intervenciones.

El Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la Moción Institucional anteriormente transcrita en todos sus sentido y términos.

**PUNTO DECIMOSEXTO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR SOLICITANDO AYUDAS FISCALES PARA EL OLIVAR.-** Este punto queda INTEGRADO EN EL PUNTO DECIMOQUINTO del Orden del Día, al haberse refundido las mociones correspondientes a los puntos decimoquinto y decimosexto del orden del día en una sola.

**PUNTO DECIMOSÉPTIMO.- MOCIÓN INSTITUCIONAL INSTANDO AL PAGO INMEDIATO DEL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL (SMI) A LOS TRABAJADORES CONTRATADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR DENTRO DE LOS PLANES DE EMPLEO.-** Queda enterado el Pleno de la moción epigrafiada presentada, en un principio, por el Grupo Municipal del Partido Popular en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento bajo el número 14.037 el día 22 de Julio de 2019, con el siguiente tenor literal:



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000C4F9500L3E4O2M6H1U6 en la Sede Electrónica de la Entidad

**FIRMANTE - FECHA**

ANA HERRERA CARDENAS-SECRETARIA GENERAL ACCTAL. - 08/08/2019  
PEDRO LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ-ALCALDE- PRESIDENTE EN FUNCIONES - 08/08/2019  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 08/08/2019  
11:29:08

DOCUMENTO: 20190806805  
Fecha: 08/08/2019  
Hora: 11:28



## “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los actuales Planes de Empleo denominados “Iniciativas de cooperación local”, acogidos prácticamente la totalidad de los 778 Ayuntamientos andaluces, se pusieron en marcha en septiembre de 2018 mediante la Orden de 20 de Julio de 2018, y cuentan con una dotación total aproximada a los 300 millones de €, cuya finalidad es el apoyo a la contratación de alrededor de 30.000 personas en situación de desempleo con proyectos de obras y servicios por un periodo mínimo de 6 meses y máximo de 12. Para ello, los Ayuntamientos cuentan con ayudas de entre 1.300 y 1.700 € mensuales de incentivos por desempleo contratado bajo la modalidad de obra y servicio.

Estos planes se financian con fondos europeos en un 80% y un 20% de financiación de la Junta de Andalucía. Así mismo, cuentan con partidas para desempleados menores de 30 años, más de 30, más de 45 y más de 55 años, además de una partida para la contratación de personal técnico de inserción y orientación.

Por primera vez, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía ha aprobado ampliar hasta el 100% el abono de las ayudas dirigidas a los Ayuntamientos. Esta medida supone elevar el 75% hasta el total de la partida, el 100% el tope que marca la actual Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía para las subvenciones que requieren justificación, como es el caso que nos ocupa.

Por otro lado, en lo que respecta al Ayuntamiento de Andújar, las contrataciones del Plan de Empleo se iniciaron en febrero de 2019 para las diferentes actuaciones o acciones presentadas por este Ayuntamiento a través de un Proyecto de interés social.

Sin embargo, se da la circunstancia de que los trabajadores contratados dentro del Plan de Empleo de los grupos de cotización del 4 al 10 no llegan a cobrar mensualmente el SMI que marca la Ley y fijado en 900€ al mes por el gobierno de España. En el Ayuntamiento de Andújar estos trabajadores cobran menos de 800€ mensuales (785€), muy por debajo del SMI. Estos trabajadores se corresponden con el personal de obras y servicios, peones y oficiales en su mayoría, como son: limpiadoras, jardineros, albañiles, pintores, electricistas, fontaneros, etc.

El 19 de febrero de 2019 se aprobó en este Pleno una moción institucional a instancias del PSOE en la que se instaba a la Junta de Andalucía que estudiase la viabilidad de establecer los mecanismos necesarios para asumir el gobierno andaluz el coste de la subida del SMI.

La Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo informó a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP) y notificó a todos los Ayuntamientos, al Ayuntamiento de Andújar el 4 de marzo de 2019, que las ayudas de los Planes de Empleo son “incentivos” a la contratación y que a la Junta de Andalucía no le corresponde asumir el pago directo de los salarios completos de los trabajadores contratados. Es a los Ayuntamientos a quienes corresponde asumir los costes salariales totales de las personas contratadas, como se desprende de las propias bases reguladoras y de las directrices emanadas del Fondo Social Europeo para estos fondos, correspondiente al periodo 2014-2020 (POEJ 2014-2020 y PO FSE-A 2014-2020).

Por tanto, en base a lo anteriormente expuesto, queda suficientemente acreditado que el responsable directo de pagar la totalidad de la nómina mensual que legalmente les corresponde a los trabajadores desempleados contratados por el Ayuntamiento de Andújar dentro del Plan de Empleo es el propio Ayuntamiento de Andújar. Así mismo, la nómina mensual de estos trabajadores contratados debe ser superior al SMI, es decir a 900 € mensuales como marca la ley.

Por otro lado, son varias las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (TSJA) que califican de discriminatoria la situación contractual de los trabajadores de los Planes de Empleo. La última fecha 27 de diciembre de 2018, en las que ratifican que a los trabajadores contratados dentro de los Planes de Empleo se les debe aplicar el convenio colectivo vigente en las distintas Entidades Locales, *no pudiendo existir discriminación alguna en su contratación con el resto de trabajadores*.

En esta última sentencia judicial, el TSJA determina de nuevo que “la circunstancia de la contratación temporal con causa a un programa encaminado a fomentar la inserción laboral de personas desempleadas, a través de distintas líneas de ayuda, no permite el abono de unas retribuciones inferiores a los trabajadores que presten el mismo servicio en el Ayuntamiento, siendo de aplicación también a estas relaciones laborales el convenio colectivo vigente”. Continúa el alto tribunal en su sentencia “La concesión de ayudas públicas mediante este tipo de programas no significa que tales ayudas han de subvencionar el total del importe de las retribuciones de los trabajadores contratados”.

Ya hay ejemplos de Ayuntamientos andaluces que están aplicando los convenios colectivos a los trabajadores de los Planes de Empleo contratados, como los de Alcalá de Guadaíra, San Fernando o Málaga, el SMI todos.

Por su parte, varias centrales sindicales también se han hecho eco de la última sentencia del TSJA relativa a estos Planes, reivindicando que se garanticen en todo momento, unas condiciones dignas de trabajo para este colectivo muy vulnerable, sin sufrir ninguna discriminación, velando con especial interés por “la salud laboral y por unos salarios acorde con los convenios colectivos, cuya base sea el SMI, evitando dobles tablas salariales entre personas trabajadoras de las entidades, con la garantía de que el salario sea acorde a su categoría laboral, según establezca el convenio colectivo de su Ayuntamiento”. Apostillan “No es posible mantener empleo low cost con financiación pública, como pretenden algunas entidades locales”.

Por todo lo expuesto, solicitamos al Pleno de la Corporación Municipal de Andújar la adopción de los siguientes:  
ACUERDOS



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000C4F9500L3E4O2M6H1U6 en la Sede Electrónica de la Entidad

#### FIRMANTE - FECHA

ANA HERRERA CARDENAS-SECRETARIA GENERAL ACCTAL. - 08/08/2019  
PEDRO LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ-ALCALDE- PRESIDENTE EN FUNCIONES - 08/08/2019  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 08/08/2019  
11:29:08

DOCUMENTO: 20190806805  
Fecha: 08/08/2019  
Hora: 11:28



PRIMERO.- La Corporación Municipal en Pleno insta al Sr. Alcalde para que de forma inmediata proceda a regularizar la cuantía y el pago efectivo de la nómina mensual de los trabajadores contratados dentro del Plan de Empleo acorde al SMI, según marca la legislación vigente, así como al pago de los atrasos que les corresponden desde su contratación por el Ayuntamiento de Andújar.

SEGUNDO.- La Corporación Municipal en Pleno insta al Sr. Alcalde para que de forma inmediata inicie los trámites necesarios para garantizar la igualdad y “no discriminación” de los trabajadores del Plan de Empleo contratados por el Ayuntamiento de Andújar, con el compromiso de unas condiciones de trabajo dignas en cuanto a salud laboral y salarios acordes a su categoría profesional y al Acuerdo Convenio que rige en el Ayuntamiento.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo al Área de Personal, a todas las Organizaciones Sindicales con representación en este Ayuntamiento y al Comité de Empresa.

Finalmente, tras alcanzar el consenso de los grupos políticos que conforman la Corporación Municipal, propiciado durante el receso que ha tenido lugar, la moción epigrafiada se convierte en **Institucional** con modificación consensuada igualmente durante el receso, consistente en la eliminación de parte de la exposición de motivos y del segundo acuerdo de la moción inicial y en la incorporación de la modificación del contenido del primero de los acuerdos, quedando el texto final de la **MOCIÓN INSTITUCIONAL** como sigue a continuación:

“Los actuales Planes de Empleo denominados “Iniciativas de cooperación local”, acogidos prácticamente la totalidad de los 778 Ayuntamientos andaluces, se pusieron en marcha en septiembre de 2018 mediante la Orden de 20 de Julio de 2018, y cuentan con una dotación total aproximada a los 300 millones de €, cuya finalidad es el apoyo a la contratación de alrededor de 30.000 personas en situación de desempleo con proyectos de obras y servicios por un periodo mínimo de 6 meses y máximo de 12. Para ello, los Ayuntamientos cuentan con ayudas de entre 1.300 y 1.700 € mensuales de incentivos por desempleado contratado bajo la modalidad de obra y servicio.

Estos planes se financian con fondos europeos en un 80% y un 20% de financiación de la Junta de Andalucía. Así mismo, cuentan con partidas para desempleados menores de 30 años, más de 30, más de 45 y más de 55 años, además de una partida para la contratación de personal técnico de inserción y orientación.

Por primera vez, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía ha aprobado ampliar hasta el 100% el abono de las ayudas dirigidas a los Ayuntamientos. Esta medida supone elevar el 75% hasta el total de la partida, el 100% el tope que marca la actual Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía para las subvenciones que requieren justificación, como es el caso que nos ocupa.

Por otro lado, en lo que respecta al Ayuntamiento de Andújar, las contrataciones del Plan de Empleo se iniciaron en febrero de 2019 para las diferentes actuaciones o acciones presentadas por este Ayuntamiento a través de un Proyecto de interés social.

Sin embargo, se da la circunstancia de que los trabajadores contratados dentro del Plan de Empleo de los grupos de cotización del 4 al 10 no llegan a cobrar mensualmente el SMI que marca la ley.

El 19 de febrero de 2019 se aprobó en esta Pleno una moción institucional a instancias del PSOE en la que se instaba a la Junta de Andalucía que estudiase la viabilidad de establecer los mecanismos necesarios para asumir el gobierno andaluz el coste de la subida del SMI.

Por todo lo expuesto, el Pleno de la Corporación Municipal de Andújar adopta los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.-** La Corporación Municipal en Pleno acuerda que una vez emitidos los informes técnicos del Interventor y del Secretario General, y si no hay solución por parte de la Junta e inconveniente legal, proceda a regularizar la cuantía y el pago efectivo de la nómina mensual de los trabajadores contratados dentro del Plan de Empleo acorde al SMI, según marca la legislación vigente, así como al pago de los atrasos que les corresponden desde su contratación por el Ayuntamiento de Andújar.

**SEGUNDO.-** Dar traslado del presente acuerdo al Área de Personal, a todas las Organizaciones Sindicales con representación en este Ayuntamiento y al Comité de Empresa.”



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000C4F9500L3E4O2M6H1U6 en la Sede Electrónica de la Entidad

### FIRMANTE - FECHA

ANA HERRERA CARDENAS-SECRETARIA GENERAL ACCTAL. - 08/08/2019  
PEDRO LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ-ALCALDE- PRESIDENTE EN FUNCIONES - 08/08/2019  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 08/08/2019  
11:29:08

DOCUMENTO: 20190806805  
Fecha: 08/08/2019  
Hora: 11:28



*El Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco Manuel Huertas Delgado, lee los acuerdos de la Moción Institucional.*

No se producen intervenciones.

El Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la Moción Institucional anteriormente transcrita en todos sus sentido y términos.

**PUNTO DECIMOCTAVO.- CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN: URGENCIAS, RUEGOS Y PREGUNTAS.-** Interviene el Sr. Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular para efectuar sus ruegos y preguntas.

Seguidamente, toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para contestar a los mismos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las veinte horas y cincuenta y siete minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve. Doy fe.

Vº Bº

**EL ALCALDE EN FUNCIONES,**

Fdo.: Pedro Luis Rodríguez Sánchez

**LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.,**

Fdo.: Ana Herrera Cárdenas

www.andujar.es



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000C4F9500L3E4O2M6H1U6 en la Sede Electrónica de la Entidad

**FIRMANTE - FECHA**

ANA HERRERA CARDENAS-SECRETARIA GENERAL ACCTAL. - 08/08/2019  
PEDRO LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ-ALCALDE- PRESIDENTE EN FUNCIONES - 08/08/2019  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 08/08/2019  
11:29:08

DOCUMENTO: 20190806805  
Fecha: 08/08/2019  
Hora: 11:28

